

ARMANDO ARENAS BALLESTEROS
Abogado Titulado
"Porque... toda injusticia es pecado. 1 Juan 5:17"

Doctora:

YANETH HERRERA CARDONA.

Correo Electrónico j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Juez Primero Promiscuo De Familia De Palmira.

L.

C.

REFERENCIA: CONTESTACION DEMANDA DE PETICIÓN DE HERENCIA y EXCEPCIONES DE FONDO o MERITO.

DEMANDANTE: DEYANIRA RUEDA TABARES.

DEMANDADAS: ELIDA GONZALEZ DE RUEDA y SANDRA MONICA RUEDA GONZALEZ.

Radicación: No. 76-520-3110-001-2020-00130-00.

ARMANDO ARENAS BALLESTEROS, identificado con cédula de ciudadanía No. **16.270.730** de Palmira, abogado en ejercicio e inscrito con Tarjeta Profesional No. **117972** del Consejo Superior de la Judicatura, con oficina ubicada en la carrera 29 No. 31-41 oficina 301 Edificio La María, teléfono móvil 311-7833416 del Barrio El Centro de Palmira Correo electrónico **armando_arenasb@hotmail.com**. Que coincide con la inscripción en el Registro Nacional de Abogados Inciso 2 del artículo 5 del Decreto 806 de 2.020. Obrando en mi condición de apoderado de la señora **ELIDA GONZALEZ DE RUEDA** identificada con cédula de ciudadanía No. **29.697.160** de Pradera Valle y de la señora **SANDRA MONICA RUEDA GONZALEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. **66.771.961** de Palmira; ambas personas con domicilio y residencia en la Calle 29 No. 10-60 del Barrio Fátima del Municipio de Palmira. Correo electrónico personal para su notificación judicial **sanmonicar26@hotmail.com**. Con todo respeto me dirijo al despacho para proceder a dar **CONTESTACIÓN** de la **DEMANDA DE PETICIÓN DE HERENCIA** que por el Proceso Verbal ha propuesto en su contra la señora **DEYANIRA RUEDA TABARES** identificada con la cédula de ciudadanía No. **60.284.721** de Cúcuta, con domicilio y lugar de notificación en la Diagonal 182 No. 30-87 Torre 4 Apartamento 203 del Conjunto Residencial Secoyas de la ciudad de Bogotá. Teléfono 319-6883951. Correo electrónico **deyanirarueda@hotmail.com** A través de su apoderado judicial, con personería ya reconocida por su despacho. Doctor **Diego Luis Lobo Gomez** identificado con cédula de ciudadanía No. 16.822.399 de Jamundí, abogado en ejercicio e inscrito con Tarjeta Profesional No.99520 del Consejo Superior de la Judicatura. Teléfono 316-4077028. Correo electrónico **diegolobo@hotmail.com** Proceso al cual le fue asignada la Radicación **No. 76-520-3110-001-2020-00130-00.**

Acepto el mandato en los términos conferidos y pido el reconocimiento de la personería para actuar y en sus nombres expreso lo siguiente:

OPORTUNIDAD PARA PRESENTAR EL PRESENTE ESCRITO

De acuerdo a las directrices impartidas por el gobierno nacional ante la declaratoria de emergencia sanitaria adoptada por el Ministerio de Salud y Protección Social de acuerdo con la Resolución **385** del 12 de marzo de 2020 y los acuerdos **PCSJA20-11517 del 15 de Marzo de 2.020. PCSJA20-11518. PCSJA20-11519. PCSJA20.11521. PCSJA20-11526. PCSJA20-11527. PCSJA20-11528. PCSJA20-11529. PCSJA20-11532. PCSJA20-11517. PCSJA20-11546. PCSJA20-11549. PCSJA20-11556. PCSJA20-11567 del 05 de Junio de 2.020 y CSJVAA20-39 del 13 de Junio de 2.020.** Expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, **DECRETO 806 del 04 de Junio del año 2020**, haciendo uso del mecanismo habilitado por los artículos **103, 109 y 122** del Código General del Proceso, presento el memorial a través del sistema virtual que es mecanismo y el medio idóneo, considerándose que para todos los efectos legales se entiende presentado oportunamente.

Miércoles 21 de Octubre de 2.020.	NOTIFICADO por E. Mail AUTO SUST 246 Hora 7 y 31. a. m.
Jueves 22 de Octubre de 2.020.	DIA 1.
Viernes 23 de Octubre de 2.020.	DIA 2.
Lunes 26 de Octubre 2.020.	DIA 3.
Martes 27 de Octubre 2.020.	DIA 4.
Miércoles 28 de Octubre de 2.020.	DIA 5.
Jueves 29 de Octubre de 2.020.	DIA 6.
Viernes 30 de Octubre de 2.020.	DIA 7.
Martes 3 de Noviembre 2.020.	DIA 8.
Miércoles 4 de Noviembre de 2.020.	DIA 9.
Jueves 5 de Noviembre de 2.020.	DIA 10.
Viernes 06 de Noviembre de 2.020.	DIA 11.
Lunes 09 de Noviembre 2.020.	DIA 12.
Martes 10 de Noviembre TIPO COMBUSTIBLE. A.C.P.M.2.020.	DIA 13.
Miércoles 11 de Noviembre de 2.020.	DIA 14.
Jueves 12 de Noviembre de 2.020.	DIA 15.
Viernes 13 de Noviembre de 2.020.	DIA 16.
Martes 17 de Noviembre 2.020.	DIA 17.
Miércoles 18 de Noviembre de 2.020.	DIA 18.
Jueves 19 de Noviembre de 2.020.	DIA 19.
Viernes 20 de Noviembre de 2.020.	DIA 20.

RESPUESTA A LOS HECHOS

PRIMERO: Se admite. **Es cierto.**

SEGUNDO: Se admite. La existencia de la señora **DEYANIRA RUEDA TABARES** y la información que se contrae de su Registro Civil De Nacimiento y su Cédula de Ciudadanía. **No nos consta** que haya nacido en Pradera **el día 21 de julio del año 1.973**. Sic. Por lo tanto la parte demandante debe probar su fecha probable o cierta de su nacimiento.

TERCERO: Se admite. **Es cierto.** El trámite de la Liquidación Notarial de la herencia. Pero igualmente. **Es Cierto.** Que en el trámite sucesorio y liquidatorio se surtió **el emplazamiento legal** del artículo 3° Del decreto 1729 de 1.989 y el artículo 3° numeral 3° del Decreto 902 de 1.988, con el cual de **BUENA FE** se garantizó el respeto de los derechos ajenos.

TERCERO: 1. Se admite. Es cierto. Que existió el vehículo en mención 2. Son ciertas las **2.815** Acciones suscritas y el valor pagado como socio fundador de la entidad **INVERSIONES UNIDAS DEL VALLE S.A.**

CUARTO: Se admite. **Es cierto.** La fecha de defunción del señor **ARGEMIRO RUEDA GALEANO.** La demandante debe probar que desconocía del trámite notarial.

QUINTO: Reiteramos Se admite. **Es cierto.** El trámite de la Liquidación Notarial de la herencia, que incluyó los bienes descritos. Pero igualmente. **Es Cierto.** Que en el trámite sucesorio y liquidatorio se surtió **el emplazamiento legal** del artículo 3° Del decreto 1729 de 1.989 y el artículo 3° numeral 3° del Decreto 902 de 1.988, con el cual de **BUENA FE** se garantizó el respeto de los derechos ajenos.

SEXTO: Se admite. **Es cierto.**

SÉPTIMO: NO ES CIERTO. Esta supuesta pérdida o el extravío de los bienes, tal como lo redacta, asegura y confiesa la parte actora; la debe de probar, porque esta manifestación, por sí sola podría ser temeraria e iría en contravía del artículo **78** numerales **2°** y **4°** y el artículo **79** Numeral **1°** del C.G.P.

OCTAVO: NO ES CIERTO: Que el bien referido haga parte de la sociedad conyugal, se trata de un **BIEN PROPIO** de la señora **ELIDA GONZALEZ.** Razón por lo que ajustado a derecho no hace parte, ni se incluye en el trámite de la liquidación notarial.

NOVENO: ES CIERTO El fidecomiso sobre el bien inmueble, porque no hace parte de la sociedad conyugal y porque es un **BIEN PROPIO** de la señora **ELIDA GONZALEZ.** Lo restante no es un presupuesto fáctico, es una imperfección de redacción; porque se refunde en una pretensión, situaciones que no son propias de esta demanda.

DECIMO: Debe Probarse. La proporción hereditaria legal correspondiente y reclamada por la parte demandante.

FRENTE A LAS PRETENSIONES

PRIMERO: NO NOS OPONEMOS. A la petición de herencia que legítimamente, pueda corresponderle a la señora **DEYANIRA RUEDA TABARES.** Con respecto a la proporción hereditaria legalmente dejada por el señor **ARGEMIRO RUEDA GALEANO.** Descritos en los Hechos **TERCERO** y **QUINTO** como Bien No. **1** y Bien No. **2.**

NOS OPONEMOS ROTUNDAMENTE: A que se incluya dentro de la sucesión el bien inmueble que no hace parte de la sociedad conyugal, porque es un **BIEN PROPIO** de la señora **ELIDA GONZALEZ DE RUEDA.**

SEGUNDO: NO NOS OPONEMOS. A la restitución de la proporción hereditaria legal correspondiente y reclamada por la parte demandante, siempre y cuando demuestre que se ajusta su petición a la oportunidad judicial. **Aclarando** que solo podría considerarse sobre la proporción hereditaria legalmente dejada por el señor **ARGEMIRO RUEDA GALEANO.** Bien No. **1** y Bien No. **2.** Y no sobre Los bienes de propiedad de la señora **ELIDA GONZALEZ DE RUEDA.**

TERCERO: NOS OPONEMOS: Porque es una petición indebida en este tipo de procesos y demandas.

CUARTO: NOS OPONEMOS: Porque es una petición indebida en este tipo de procesos y demandas.

QUINTO: NOS OPONEMOS: Porque es una petición indebida en este tipo de procesos y demandas.

SEXTO: NOS OPONEMOS: Porque es una petición indebida en este tipo de procesos y demandas.

SEPTIMO: NOS OPONEMOS: Porque no se está desconociendo la calidad de heredera, lo cual le legitima para iniciar el proceso de petición de herencia que legítimamente, pueda corresponderle a la señora **DEYANIRA RUEDA TABARES**.

Ni a la restitución de la proporción hereditaria legal correspondiente y reclamada por la parte demandante. Herencia que legítimamente, pueda llegar a corresponderle a la señora **DEYANIRA RUEDA TABARES**. Con respecto a la proporción hereditaria legalmente dejada por el señor **ARGEMIRO RUEDA GALEANO**. Bien No. **1** y Bien No. **2**.

EXCEPCIONES DE FONDO o MERITO FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDANTE.

01. PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DEL DERECHO DE DOMINIO A FAVOR DE LAS DEMANDADAS y EXTINTIVA DE LA PRETENSIÓN RESTITUTORIA RESPECTO DE LOS DERECHOS ADQUIRIDOS POR LA DEMANDANTE.

Demostrado se encuentra que la herencia se defiere el día **27 de abril del año 2.010**, fecha del fallecimiento del causante **ARGEMIRO RUEDA GALEANO** y desde esa misma fecha comienzan las demandadas a demostrar y acreditar **LA POSESION, LA OCUPACION y LA TENENCIA** de la correspondiente universalidad jurídica hereditaria y por lo tanto están legitimadas para resistir en derecho, la petición extemporánea que les hace la parte demandante.

Por Escritura Publica **No. 1064** del 08 de Junio de 2.011 de la Notaria Segunda de Palmira, se llevó a efecto el trabajo de partición y adjudicación de los bienes del de cuius; cumpliéndose la adjudicación e iniciándose a computarizarse de ese modo el término de la prescripción de la herencia, tesis que el Honorable Tribunal Superior de la Sala Civil Agraria de Guadalajara de Buga, acoge en la Sentencia del 17 de Mayo de 2.017 dentro del Radicado 2015-00271 e interpretando válidamente lo dicho por la Sala de Casación Civil y Agraria Sentencia **STC-12456** del 15 de Septiembre de 2.015.

La señora **DEYANIRA RUEDA TABARES** pretende reclamar por fuera del tiempo legal, una herencia del bien mueble "vehículo automotor rodante": **PLACAS: ZNK262. CLASE BUSETA. MODELO 1.999. CARROCERIA. CERRADA. NUMERO DE PUERTAS. 2. MARCA CHEVROLET. No. MOTOR ZNK262 AR. No DE CHASIS. 9GCNPR65PXB106301. No DE SERIE. 9GCNPR65PXB106301. OPERACIÓN NACIONAL.SERVICIO PUBLICO. FECHA DE MATRICULA 03 de AGOSTO DE 1.999. CAPACIDAD 28 PASAJEROS. TIPO COMBUSTIBLE. A.C.P.M. COLOR VERDE, BLANCO, AZUL, ROJO. AFILIADO A COODENTRANS PALMIRA.**

El tiempo necesario a la prescripción ordinaria es de **tres (3) años para los muebles....** (Art. **2529** Código Civil, modificado. Ley 791 de 2002, Art. 4).

También ejerce la acción para reclamar sobre las **2.815** Acciones Nominales que existieron a nombre del extinto **ARGEMIRO RUEDA GALEANO** en la Sociedad Anónima " **INVERSIONES UNIDAS DEL VALLE S.A.**" Que por remisión expresa del artículo 2º del Código de Comercio, este fenómeno se rige por las normas de la legislación civil sobre la prescripción, regulada por los artículos **2512** y siguientes del Código Civil.

Y pretende que sea incluida, un bien propio de la demandada señora **ELIDA GONZALEZ DE RUEDA** ubicado en la Calle 29 No. 10-60 del Barrio Fátima del Municipio de Palmira bien que además de haber sido subrogado de otro bien recibido por herencia, es igualmente una vivienda de interés social. El tiempo necesario a la prescripción ordinaria es de **cinco (5) años** para los bienes raíces. Cada dos días se cuentan entre ausentes por uno solo para el cómputo de los años (Art. **2529** Código Civil, modificado. Ley 791 de 2002, Art. 4).

De conformidad a las normas del bien inmueble que pretende sea incluido, se trata de una vivienda de interés social, demostrable con la Escritura Pública No. **2223** del **13** de noviembre de **1.975**, de la Notaría Primera de Palmira e inscrita en la Anotación No. **001** de fecha **25** de noviembre de **1.975** en el Folio de Matricula Inmobiliaria **No 378-94335** de la Oficina de Registro de Palmira, allí se prueba el valor del lote de terreno al momento de la adquisición de: **Doce Mil \$12.000.oo. Pesos Moneda Corriente.**

E igualmente se ratifica con la información del predio, para evidenciar el pago del Impuesto Predial Unificado en el presente Año **2.020** establece su avalúo catastral en **\$77.997.000.oo.** No llegando a tener el valor máximo de una vivienda de interés social, que es de: **ciento treinta y cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes (135 smlm)** Prueba que aporta la misma parte demandante Folio **33.**

Con respecto a las viviendas de interés social. El **artículo 51 de la Ley 9º de Enero 11 de 1.989** establece que: “A partir del primero (1) de enero de 1990, redúzcase a **cinco (5) años** el tiempo necesario a la prescripción adquisitiva extraordinaria de las viviendas de interés social. A partir del primero (1) de enero de 1990, redúzcase a **tres (3) años el tiempo necesario a la prescripción adquisitiva ordinaria de las viviendas de interés social.** Valdrá la posesión acumulada a la fecha establecida en los incisos anteriores”.

El artículo **91 de la ley 388 de 1997**, consagra: “**Parágrafo 1º.** Las disposiciones expedidas por el Gobierno Nacional en ejercicio de la potestad reglamentaria del presente artículo que hagan referencia a ciudades con más de quinientos mil (500.000) habitantes, serán aplicables a los municipios aledaños dentro de su área de influencia y hasta una distancia no mayor de cincuenta (50) kilómetros de los límites del perímetro urbano de la respectiva ciudad, que evidencie impactos directos en la demanda de suelos e inmuebles urbanos, derivados de un elevado grado de accesibilidad e interrelaciones económicas y sociales, lo mismo que a los demás municipios que integren el área metropolitana, cuando fuere del caso. **Parágrafo 2º. El precio de este tipo de viviendas corresponderá al valor de las mismas en la fecha de su adquisición o adjudicación”.**

El artículo **83 de la Ley 1151 del 24 de Julio de 2.007. Definición de Vivienda de Interés Social. Reglamentado por el Decreto Nacional 4466 de 2007.** De conformidad con el artículo 91 de la Ley 388 de 1997, la vivienda de interés social debe reunir elementos que aseguren su habitabilidad, estándares de calidad en diseño urbanístico, arquitectónico y de construcción. El valor máximo de una vivienda de interés social será de ciento treinta y cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes (135 smlm).

Los Bienes han sido liquidados y adjudicados en debida forma desde del **08 de junio del año 2.011** y se está pidiendo la inclusión de un bien propio que nunca ha hecho parte del haber social y que si aún se lograra demostrar lo contrario debe el despacho considerar los artículos **2528** y **2529** del Código civil y el artículo **51** de la Ley 9º de enero 11 de 1.989 en lo relativo a su aplicación para la prescripción de las viviendas de interés social.

Con respecto al término de prescripción de la acción de petición de herencia, el artículo **1326** del Código Civil, modificado por el artículo 12 de la Ley 791 de 2002, expresa “El derecho de petición de herencia expira en **diez (10) años.** Pero el heredero putativo, en caso del inciso final del artículo **766**, podrá oponer a esta acción la prescripción de **cinco (5) años**, contados como para la adquisición del dominio.” (Negrillas y subrayado fuera de contexto).

El Artículo **2528** del Código Civil establece que "para ganar la prescripción ordinaria se necesita posesión regular no interrumpida, durante el tiempo que las leyes requieren.”

El tiempo necesario a la prescripción ordinaria es de **tres (3) años** para los muebles, y de **cinco (5) años** para los bienes raíces. Cada dos días se cuentan entre ausentes por uno solo para el cómputo de los años (Art. **2529** Código Civil, modificado. Ley 791 de 2002, Art. 4).

Respecto a los títulos valores y las acciones nominales, nuestra defensa se respalda en los diamantinos conceptos emitidos por la **SUPERSOCIEDADES Oficio 220-000116 del 2 de enero de 2017. REF.: Prescripción extintiva de dominio de las acciones de un accionista en una sociedad anónima por no ejercer sus derechos.**

“En conclusión, sí es posible que opere la prescripción extintiva de dominio de las acciones en una sociedad anónima. Por remisión expresa del artículo 2º del Código de Comercio, este fenómeno se rige por las normas de la legislación civil sobre la prescripción, regulada por los artículos 2512 y siguientes del Código Civil. No obstante, lo anterior, tal declaratoria no le corresponde a esta Entidad en sede jurisdiccional, toda vez que las facultades de esta índole que en virtud del artículo 116 de la Constitución Política de Colombia otorga la ley a los organismos de naturaleza administrativa, como es esta Superintendencia, son precisas y determinadas, y entre las que le han sido conferidas no está la cuestionada en el escrito de consulta. Por tanto, la acción extintiva de dominio de las acciones en una compañía debe ser intentada por su representante legal ante la jurisdicción ordinaria civil, previa consideración del máximo órgano social.

En todo caso, es necesario hacer una precisión respecto de la segunda pregunta, como quiera que está dirigida a que se le aclaren ‘...los términos de lapso de tiempo que se necesita para instaurar la demanda ante esta corporación, sobre la prescripción extintiva de las acciones judiciales, ya que existe una dualidad de si es la invocada de los diez años a que se refiere el artículo 2536 del c.c., ...es decir 10 años, o la que se refiere el artículo 235 de la ley 222 de 1995...’ de cinco años.

Sobre este particular es indispensable hacer una necesaria diferenciación entre la mal llamada prescripción de las acciones judiciales y la prescripción extintiva de los derechos. En efecto, la primera, llamada más propiamente caducidad, hace referencia a las acciones penales, civiles y administrativas derivadas del incumplimiento o de la violación a lo previsto en el Libro Segundo del Código de Comercio. Esta es la regulada por el artículo 235 de la Ley 222 de 1995 y ocurre cuando no se ha instaurado la acción penal, civil o administrativa respectiva, dentro del término señalado por la ley para hacerlo, que es de cinco (5) años.

La segunda, que es a la que se refiere la consulta, es la propiamente denominada prescripción extintiva del derecho de dominio, reglada, como ya se indicó, por los artículos 2512 y siguientes del Código Civil. Esta hace referencia a la extinción del derecho de dominio sobre un bien cuando se presentan los requisitos para que opere la mencionada figura, esto es, la prescriptibilidad del derecho, la inacción de su titular y el paso del tiempo indicado por la ley. Como quiera que no está fijado este último aspecto en la legislación civil, el plazo para la prescripción será de largo tiempo, esto es, de diez años, tomando en consideración que la Ley 791 de 2002, redujo a la mitad los términos de prescripción en materia civil” Sic.

SUPERSOCIEDADES OFICIO 220-034448 DEL 24 DE ABRIL DE 2019 REF: PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE LAS ACCIONES

Se recibió su comunicación radicada con el número arriba indicado, mediante la cual formula las siguientes consultas jurídicas: 1. Cuál es el término de prescripción adquisitiva de las acciones sociales dentro de una sociedad de acciones simplificada cuando se dispone del título (escritura pública de enajenación de acciones) pero no el modo (certificado de las acciones expedido por el representante legal), toda vez que si bien la Ley 222 de 1995, establece una prescripción ordinaria de **5 años** para las acciones sociales (no hace distinción entre bienes muebles e inmuebles), el art 2529 del Código Civil establece una prescripción ordinaria de **tres (3) años para los bienes muebles.**

En el entendido que las acciones sociales son bienes muebles, ¿cuál sería la norma a aplicar?

¿Cuál es el término de prescripción adquisitiva ordinaria de las acciones sociales?
 “ De otra parte, este Despacho mediante **oficio 220-050572 del 6 de abril de 2018**, expresó: “(...) las acciones de una sociedad de capital, en tanto bienes muebles que incorporan derechos políticos y económicos, **pueden ser objeto de prescripción adquisitiva de dominio invocada por otro socio o por un tercero**, no por la sociedad, que valiéndose de una relación jurídica con las mismas, tales como prenda, usufructo o anticresis, muta su ánimo para convertirse en poseedor ejerciendo los derechos que les son inherentes, al tiempo que quien ostenta la condición de propietario o nudo propietario los abandona, en las condiciones generales establecidas en el Código Civil (...)”

2 desde el punto de vista del título y el modo en el contrato de enajenación de acciones:

En este tema resulta legítimo aplicar las normas del Código Civil en los casos que no exista ley comercial que señale lo contrario². El Código Civil en su artículo 765 señala que: “El justo título es constitutivo o traslativo de dominio. Son constitutivos de dominio la ocupación, la accesión y la prescripción. Son traslativos de dominio los que por su naturaleza sirven para transferirlo, como la venta, la permuta, la donación entre vivos. (...)”. (El resaltado es fuera del texto).

Igualmente, el Código Civil, artículo 740 establece: “La tradición es un modo de adquirir el dominio de las cosas, y consiste en la entrega que el dueño hace de ellas a otro, habiendo por una parte la facultad e intención de transferir el dominio, y por la otra capacidad e intención de adquirirlo. Lo que se dice del dominio se extiende a todos los otros derechos reales”. (El resaltado es fuera del texto).

Por último, el artículo 748 del mismo código establece: “Si la ley exige solemnidades especiales para la enajenación, no se transfiere el dominio sin ellas”. (El resaltado es fuera del texto). Por su parte, la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Sentencia 495901 del 16 de diciembre de 2013: “(...) Tratándose de una compraventa de acciones, específicamente, el título se materializa en el contrato, cuyo perfeccionamiento se da por el simple acuerdo de las partes (arts. 406 y 864, ibídem); mientras que el modo se concreta a la tradición de las acciones, que se realiza normalmente por endoso. La inscripción del adquirente en el libro de registro de accionistas, por orden escrita del enajenante, no afecta el modo porque el objeto de esta formalidad es que la cesión produzca efectos frente a la sociedad y a terceros (art. 406 ejusdem). (...)”.

(El resaltado es fuera del texto). “(...) En virtud del carácter nominal de las acciones, la sociedad le reconocerá el carácter de accionista únicamente a la persona que aparezca inscrita como tal en el libro de acciones (...). La calidad de accionista de ninguna manera se subordina a la expedición del título correspondiente, resultando ser un medio probatorio, pero no necesario para el ejercicio de los derechos correspondientes; el título no los incorpora, sino que se tienen en virtud de la misma ley (C. Co., art. 379). De hecho, si un título representativo de unos derechos sociales se extraviare, si bien su propietario tiene que proceder conforme a lo establecido en el artículo 402 del Código de Comercio, no por ello se inhabilita para el ejercicio de sus derechos, pues es su registro como accionista en el libro correspondiente el que brinda la garantía y seguridad en cuanto a su calidad de accionista y participación porcentual en el capital social. Es cierto que el legislador mercantil prevé que para hacer la nueva inscripción y expedir el título al nuevo adquirente se requiere la cancelación de los títulos expedidos al trayente; sin embargo, el hecho mismo de no haberse procedido de conformidad, no representa peligro inminente para su propietario, pues el título en sí tiene una importancia secundaria, pues es la inscripción en el libro de registro correspondiente la que cuenta para establecer la calidad de accionista y la que hace oponibles a la sociedad y a terceros los derechos del accionista. Además, el acto de cancelación de los títulos es obligación de la sociedad con base en la carta de traspaso correspondiente, y no de las partes involucradas en el negocio, quienes no pueden resultar afectadas ni perjudicadas por la negligencia de los directivos de la sociedad en la cual tienen su inversión. (...)”. (Superintendencia de Sociedades, Oficio 220-1082, del 17 de enero de 2001. El resaltado es fuera del texto).

Por lo anterior, a juicio de esta oficina, de acuerdo con la situación descrita, el título de escritura de enajenación de acciones, no constituye título que legitime al interesado para intentar por la vía de la prescripción adquisitiva, obtener el dominio de las acciones, pues en este caso, de acuerdo con el artículo 2528 del Código Civil, “ para ganar la prescripción ordinaria se necesita posesión regular no interrumpida, durante el tiempo que las leyes requieren”, **en este caso 3 años para bienes muebles**, de acuerdo con la Ley 791 de 2002, condición que no se advierte de la situación descrita en la consulta; en cambio, del hecho objeto de análisis si podría derivarse un eventual conflicto societario, ocasionado por un supuesto contrato de enajenación de acciones, el que a la luz del artículo 24 numeral 5) literal b) del Código General del Proceso, podría ser del conocimiento de la Delegatura de Procedimientos Mercantiles, de esta Entidad, mediante el desarrollo del ejercicio de una acción judicial que se inicia con la presentación de una demanda”. Sic.

No entra en discusión que la acción de petición de herencia, se interpuso el **día 06 de julio del año 2.020**. Siendo admitida el **día 23 de Julio del año 2.020**, la cual se insiste debiendo computarse, bien desde la muerte del causante **27 de abril del año 2.010** o desde el momento que se defiere legalmente a sus herederos lo cual ocurrió el **08 de junio del año 2.011**. Cuando ya había cumplido los términos preclusivos **trienal [3] o del lustro [5]** requeridos, debiendo declararse la **PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DEL DERECHO DE DOMINIO A FAVOR DE LAS DEMANDADAS y EXTINTIVA DE LA PRETENSIÓN RESTITUTORIA RESPECTO DE LOS DERECHOS ADQUIRIDOS POR LA DEMANDANTE**.

Por lo tanto, en correcta aplicación de la administración de justicia, debe declararse plenamente probadas la excepción de fondo o merito. **PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DEL DERECHO DE DOMINIO A FAVOR DE LAS DEMANDADAS y EXTINTIVA DE LA PRETENSIÓN RESTITUTORIA RESPECTO DE LOS DERECHOS ADQUIRIDOS POR LA DEMANDANTE**.

02. EXCLUSION DE BIEN PROPIO RECIBIDO y SUBROGADO POR HERENCIA. E INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION DE LA DEMANDADA CON LA DEMANDANTE.

Se pide equivocadamente la inclusión en el acervo social del bien inmueble ubicado en la **Calle 29 No. 10-60** del Barrio Fátima de Palmira. Petición que se hace sin argumentar y justificar con probanzas validas sus razones o indicar a que o cuales instrumentos notariales hace referencia, omitiendo indicar si lo hace por simulación absoluta o por la nulidad absoluta o relativa del instrumento notarial o indicar cuál es su basamento jurídico o norte legal para ir en abierta contravía a las voces de la Sentencia **SC1807-2015 del 24 de FEBRERO DE 2015. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**.

Es desacertada esta petición, porque el bien inmueble ubicado actualmente en la **Calle 29 No. 10-60 del barrio Fátima de Palmira**. Es bien propio de la cónyuge y es de su absoluta propiedad por haberlo recibido fruto de la herencia que le correspondió precisamente a una de las demandadas la señora **ELIDA GONZALEZ DE RUEDA**, derivadas de su señora madre. **CELMIRA ESTRADA DE GONZALEZ** quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. **29.695.152** de Pradera Valle, persona que acorde a la Escritura Pública No. **70** del dos **(2)** de Marzo de **1.973** de la Notaría Única del Municipio de Pradera, informa claramente que su sucesión fue adelantada en el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA** obrando como apoderado el Dr. Alfredo Muñoz Acosta. registrada en la Oficina De Registro e Instrumentos Públicos de Palmira el día veintidós **(22)** de febrero de **1.973** en el Libro **1**. Tomo **237**. Folio **384**. Partida **484**. Anexo copia de la escritura en cita para mayor información y mejor ilustración.

De esta sucesión le correspondió a la señora **ELIDA GONZALEZ DE RUEDA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **29.697.160** de Pradera Valle, la hijuela correspondiente al bien inmueble ubicado actualmente en la Calle 6 Nos. 14-11 y 14-21 del Municipio de Pradera Inscrito al Folio de Matricula Inmobiliaria **No 378-70313** de la Oficina de Registro de Palmira.

Toda esta información igualmente, la corrobora contundentemente al Folio de Matricula Inmobiliaria **No 378-70313** de la Oficina de Registro de Palmira. Allí literalmente se complementa: " **02.** Escritura Pública No. **207** del 12 de junio de **1.975**, de la Notaría Única de Pradera. Registrada el 01 -07/1975 **Compraventa DE GONZALEZ DE RUEDA ELIDA A SANDOVAL OROZCO GUSTAVO. 03. SENTENCIA No. 076 DEL 18/12/1972. JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA** Registrada el 22-02/1973 **ADJUDICACION EN SUCESIÓN de CELMIRA ESTRADA DE GONZALEZ a GONZALEZ DE RUEDA ELIDA.**" Anexo el Folio de Matricula Inmobiliaria y la Escritura Pública No. **207** del 12 de junio de **1.975**, de la Notaría Única de Pradera. Registrada el 01 -07/1975 documentos en cita para mayor información y mejor ilustración.

Como se evidencia por medio de la Escritura Pública No. **207** del 12 de junio de **1.975**, de la Notaría Única de Pradera. Registrada el **01-07/1975** se efectuó legalmente por la suma de **\$40.000.00** la **Compraventa DE GONZALEZ DE RUEDA ELIDA. A. SANDOVAL OROZCO GUSTAVO** y con el producto de este dinero, la señora **ELIDA GONZALEZ DE RUEDA** adquirió por la Escritura Pública No. **2223** del **13** de noviembre de **1.975** de la Notaría Primera de Palmira. Inscrita al Folio de Matricula Inmobiliaria **No 378-94335** de la Oficina de Registro de Palmira, el lote de terreno ubicado actualmente en la **Calle 29 No. 10-60 del barrio Fátima de Palmira**. Subrogándose legalmente este predio, de la anterior propiedad raíz, adquirida por herencia.

Los documentos aportados prueban contundentemente, que la demandante señora **DEYANIRA RUEDA TABARES**, no tiene ninguna clase de parentesco, ni ascendente, ni descendente, tampoco colateral directa e indirecta, y tampoco logra demostrar algún grado de consanguinidad o afinidad al menos civil con la demandada señora **ELIDA GONZALEZ DE RUEDA**, por lo tanto no le asiste obligación para que pretenda sea incluida en los bienes propios de la traída a juicio.

Los inmuebles que se subrogan a otros bienes raíces acorde con lo establecido por el precepto **1783** del Código Civil., según el cual, no entran al haber social, la heredad debidamente subrogada a otro inmueble propio o de alguno de los cónyuges, y las cosas amparadas con valores personales de uno de los consortes "destinados a ello en las capitulaciones matrimoniales o en una donación por causa de matrimonio.

Con base en las anteriores disposiciones legales, por medio de la Escritura Pública No. **3506** del **18** de noviembre de **2.003**, de la Notaría Tercera de Palmira. La señora **ELIDA GONZALEZ DE RUEDA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **29.697.160** de Pradera Valle. Acreditó las construcciones hechas con su dinero sobre esta propiedad y mediante la Escritura Pública No. **3950** del **26** de diciembre de **2.003**, de la Notaría Tercera de Palmira. Constituyó la nuda propiedad de usufructo, uso y habitación sobre este bien inmueble en favor de ella y del señor **ARGEMIRO RUEDA GALEANO** y su hija **SANDRA MONICA RUEDA GONZALEZ**. Limitaciones luego canceladas por la Escritura Pública No. **1633** del **07** de julio de **2.008**, de la Notaría Primera de Palmira. Anexo las escrituras en cita para mayor información y mejor ilustración.

Conforme se reitera este bien inmueble es de dominio exclusivo de la señora **ELIDA GONZALEZ DE RUEDA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **29.697.160** de Pradera Valle y acorde con lo dispuesto por el artículo **1781** del Código Civil y por lo tanto se debe de **EXCLUIR** de incluir en una eventual orden de rehacimiento de la partición, ya que fue adquirido con recursos propios de la demandada, y en ese justo porcentaje "debe considerarse el inmueble como propio de aquélla y no ni siquiera considerarse una parte del mismo". Sic.

JURISPRUDENCIA APLICABLE Radicación No° **11001 31 10 011 2008 00830 01 31** Corte Suprema de Justicia veinticuatro (24) de abril de dos mil diecisiete (2017). **M. P. MARGARITA CABELLO BLANCO**. "9. *Previo al examen del material probatorio sobre el que recae el yerro de facto imputado a la sentencia, conviene recordar que, conforme lo dispone el artículo 180 del C.C., por el hecho del matrimonio celebrado en Colombia, surge la sociedad conyugal; siendo necesario dos requisitos: (i) la existencia del contrato matrimonial y (ii) la ausencia de capitulaciones.*

El haber social, está compuesto por los frutos, bienes, réditos y emolumentos en los precisos términos que manda el canon 1781 del mismo Estatuto.

Contrario sensu, no entran a integrar el activo social, los elementos que dimanen del haber individual, por ser exclusivos de cada cónyuge, ya que están destinados a su propio beneficio, de tal suerte que no están llamados a ser objeto de reparto, ni para la partición, ni para el otro consorte.

Entre ellos, a manera simplemente enunciativa están:

a.- Las adquisiciones producidas antes de la sociedad conyugal.

b.- Los conseguidos durante el matrimonio por el marido o la mujer, o por ambos simultáneamente a título de donación, herencia o legado (arts. 1782 y 1788 C.C);

c.- Los aumentos materiales que en vigencia de la alianza conyugal, adquieren los bienes propios de los consortes.

d.- Los bienes muebles sobre los cuales se celebraron capitulaciones, en los términos del ordinal 4º del artículo 1781 del Código Civil.

e.- Los señalados en el inciso final del artículo 1795 de la misma obra, en cuanto dispone que se mirarán como pertenecientes a la mujer sus vestidos, y todos los muebles de uso personal necesario; y,

f.- Los inmuebles que se subrogan a otros bienes raíces acorde con lo establecido por el precepto 1783, según el cual, no entran al haber social, la heredad debidamente subrogada a otro inmueble propio o de alguno de los cónyuges, y las cosas amparadas con valores personales de uno de los consortes “destinados a ello en las capitulaciones matrimoniales o en una donación por causa de matrimonio”.

9.1 Adicionalmente, para efectos de lo que se discute en el litigio que transita por la Corte, útil es recordar que también se excluyen del haber social, las adquisiciones realizadas dentro del matrimonio con causa onerosa precedente.

Por lo tanto, en correcta aplicación de la administración de justicia, debe declararse plenamente probadas la excepción de fondo o mérito. **EXCLUSION DE BIEN PROPIO RECIBIDO y SUBROGADO POR HERENCIA. E INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION DE LA DEMANDADA CON LA DEMANDANTE.**

03. PETICION INDEBIDA DE BIENES HERENCIALES y ENRIQUECIMIENTO SIN JUSTA CAUSA DE LA PARTE ACTIVA.

Conforme se reitera este bien inmueble es de dominio exclusivo de la señora **ELIDA GONZALEZ DE RUEDA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **29.697.160** de Pradera Valle y acorde con lo dispuesto por el artículo **1781** del Código Civil y por lo tanto se debe de **EXCLUIR** de incluir en una eventual orden de rehacimiento de la partición, ya que fue adquirido con recursos propios de la demandada, y en ese justo porcentaje “debe considerarse el inmueble como propio de aquélla y ni siquiera considerarse una parte del mismo”.

De desestimarse los medios exceptivos de mérito, propuestos de manera precedente y concedersen las peticiones a la parte actora, que pretende incluir el bien inmueble adquirido por herencia. El legítimo patrimonio de la señora **ELIDA GONZALEZ DE RUEDA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **29.697.160** de Pradera Valle. Quedaría inmerso en grave y evidente peligro y el concederlo indebidamente este bien, **conduciría a un enriquecimiento sin justa causa de la parte activa.**

Porque está consuetudinariamente probado que la hijuela correspondiente al bien inmueble ubicado actualmente en la **Calle 6 Nos. 14-11 y 14-21** del Municipio de Pradera Inscrito al Folio de Matricula Inmobiliaria **No 378-70313** de la Oficina de Registro de Palmira. Le había sido asignada por la **SENTENCIA No. 076 DEL 18/12/1972**. Del **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA** Registrada el 22-02/1973 en la **ADJUDICACION EN SUCESIÓN de CELMIRA ESTRADA DE GONZALEZ a GONZALEZ DE RUEDA ELIDA.**

Además, se respalda con la Escritura Pública No. **70** del dos **(2)** de marzo de **1.973** de la Notaría Única del Municipio de Pradera, donde se informa claramente que esta sucesión fue adelantada en el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA** obrando como apoderado el Dr. Alfredo Muñoz Acosta. registrada en la Oficina De Registro e Instrumentos Públicos de Palmira el día veintidós **(22)** de febrero de **1.973** en el Libro **1**. Tomo **237**. Al Folio **384**. Partida **484**.

También se adosa la Escritura Pública No. **207** del 12 de junio de **1.975**, de la Notaría Única de Pradera. Registrada el **01-07/1975** donde se prueba que por dicho instrumento notarial, se efectuó legalmente la compraventa por la suma de **\$40.000.00. DE GONZALEZ DE RUEDA ELIDA. A. SANDOVAL OROZCO GUSTAVO** y con el producto de este dinero, es decir de su propio peculio; la señora **ELIDA GONZALEZ DE RUEDA** adquirió legalmente por la Escritura Pública No. **2223** del **13** de noviembre de **1.975** de la Notaría Primera de Palmira. Inscrita al Folio de Matricula Inmobiliaria No **378-94335** de la Oficina de Registro de Palmira, el lote de terreno ubicado actualmente en la **Calle 29 No. 10-60 del barrio Fátima de Palmira**. Subrogándose legalmente este predio, de la anterior propiedad raíz, adquirida por herencia.

Para mayor certeza y no admita asomo de duda, también aportamos los sendos **DERECHOS DE PETICION EN INTERÉS PARTICULAR**, presentados por la señora **ELIDA GONZALEZ DE RUEDA** con miras a que sean incorporados en este proceso, peticiones dirigidas al **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA** y ante **LA OFICINA DE REGISTRO E INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE PALMIRA**. Solicitando las copias simples y auténticas de la **SENTENCIA No. 076 DEL 18/12/1972**. la **SENTENCIA No. 076 DEL 18/12/1972**. Registrada el 22-02/1973 en la **ADJUDICACION EN SUCESIÓN de CELMIRA ESTRADA DE GONZALEZ a GONZALEZ DE RUEDA ELIDA**. obrando como apoderado el Dr. Alfredo Muñoz Acosta. registrada en la Oficina De Registro e Instrumentos Públicos de Palmira el día veintidós **(22)** de febrero de **1.973** en el Libro **1**. Tomo **237**. Al Folio **384**. Partida **484**.

Siendo su bien propio, por medio de la Escritura Pública No. **3506** del **18** de noviembre de **2.003**, de la Notaría Tercera de Palmira. La señora **ELIDA GONZALEZ DE RUEDA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **29.697.160** de Pradera Valle. Acreditó las construcciones hechas con su dinero sobre este lote de terreno.

Luego por la Escritura Pública No. **3950** del **26** de diciembre de **2.003**, de la Notaría Tercera de Palmira. Constituyó la nuda propiedad de usufructo, uso y habitación sobre este bien inmueble en favor de ella y del señor **ARGEMIRO RUEDA GALEANO** y su hija **SANDRA MONICA RUEDA GONZALEZ**. Limitaciones que luego fueron canceladas por la Escritura Pública No. **1633** del **07** de julio de **2.008**, de la Notaría Primera de Palmira.

Y por ser de su exclusiva propiedad, la señora **ELIDA GONZALEZ DE RUEDA** no tenía, ni tiene razones para incluir este bien en el juicio sucesorio de su difunto esposo **ARGEMIRO RUEDA GALEANO**. Además porque puede disponer de él, sin limitación alguna, por ser la única dueña y en su adquisición y construcción no participó, ni realizó aporte alguno el de cujus.

Por lo tanto, en correcta aplicación de la administración de justicia, debe declararse plenamente probadas la excepción de fondo o mérito. **PETICION INDEBIDA DE BIENES HERENCIALES y ENRIQUECIMIENTO SIN JUSTA CAUSA DE LA PARTE ACTIVA**.

04. CARENCIA DE FUNDAMENTO LEGAL DE LA DEMANDA.

La parte actora sin un haz de respaldo probatorio **redacta, asegura y confiesa** literalmente en el **HECHO SÉPTIMO**: "La cónyuge supérstite señora **ELIDA GONZALEZ DE RUEDA** y la hija **SANDRA MONICA RUEDA GONZALEZ**, deben de responder por la pérdida de estos bienes cuando se encontraban en su poder, adeudándole a mi representada la parte de la herencia, que se encontraba representada en los mismos" Sic

Esta supuesta pérdida o el extravío de los bienes, tal como lo **redacta, asegura y confiesa** la parte actora; la debe de probar e indicarle a la justicia, porque afirma que el citado automotor y las acciones se perdieron en poder mis mandantes; esta ligera manifestación, por sí sola, podría lindar en la temeridad e iría en contravía del artículo **78** numerales **2°** y **4°** y el artículo **79** Numeral **1°** del C.G.P.

Una cosa es que la peticionaria no haya acudido oportunamente a la justicia a ejercitar su pretense derecho y por ello puedan decaer sus aspiraciones y otra cosa muy diferente es, que las legítimas herederas hayan dispuesto de los bienes de manera legal y sin contrariar el derecho y con base en ello, el precitado automotor, haya sido vendido legalmente el día 14 de noviembre del año 2.017 a un tercero, a la señora **MARIA FERNANDA UNIGARRO MORA** identificada con la Cedula de Ciudadanía. No. **1.130.601.499** de Cali. Y que ella como su legítima dueña adquiriéndolo legalmente, lo haya **CHATARRIZADO** tal y como lo Certifica el **MINTRANSPORTE** que entrega la prueba documental **DE CANCELACION DE LA MATRICULA DEL VEHICULO AUTOMOTOR Fechado el 23/12/2.019** y el certificado de tradición del rodante y los Dos **2** folios que prueban que la entidad **IMPORTACIONES MANIZALES** realizó la desintegración física total **DEL VEHICULO AUTOMOTOR** placas **ZNK262 Modelo 1999. Fechado el 2/11/2.019.** Anexo documentos que prueban este hecho.

Está plenamente demostrado que las vendedoras señora **ELIDA GONZALEZ DE RUEDA** y la señora **SANDRA MONICA RUEDA GONZALEZ** cumplieron con las obligaciones pactadas en el **CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA DEL VEHICULO AUTOMOTOR** perfeccionándose la entrega del bien **sujeto a registro**, como los demás automotores entre los cuales tenemos naves y aeronaves y los inmuebles. Para el caso específico de los **VEHICULOS AUTOMOTORES** su asidero jurídico se tiene en el Código Nacional de Tránsito Terrestre Ley 769 de 2.002 modificada por La ley 1383 de 2.010. Debiéndose de cumplir dos requisitos. **1. La Tradición del dominio** y **2. La prueba de la propiedad**, por expresa disposición del **artículo 47 y La tradición del dominio** de los vehículos automotores requerirá, además de su entrega material, su inscripción en el organismo de tránsito correspondiente, quien lo reportará en el Registro Nacional Automotor en un término no superior a quince (15) días.

La inscripción ante el organismo de tránsito deberá hacerse dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes a la adquisición del vehículo. Como antecedente de esta norma, figura el **artículo 922** del Código de Comercio (Decreto ley 410 de 1971), que dispone que la tradición del dominio de los vehículos automotores, se produce por medio de su entrega material y el registro de la venta o contrato en la oficina administrativa competente.

En atención a las normas descritas, se evidencia que la inscripción del respectivo título de propiedad, requiere también de la tradición o entrega del dominio del vehículo automotor, para que surta efectos ante las autoridades y ante terceras personas, lo cual se perfeccionó; cumpliéndose la entrega física del bien negociado "vehículo automotor rodante": **PLACAS: ZNK262. CLASE BUSETA. MODELO 1.999. CARROCERIA. CERRADA. NUMERO DE PUERTAS. 2. MARCA CHEVROLET. No. MOTOR ZNK262 AR. No DE CHASIS. 9GCNPR65PXB106301. No DE SERIE. 9GCNPR65PXB106301. OPERACIÓN NACIONAL.SERVICIO PUBLICO. FECHA DE MATRICULA 03 de AGOSTO DE 1.999. CAPACIDAD 28 PASAJEROS. TIPO COMBUSTIBLE. A.C.P.M. COLOR VERDE, BLANCO, AZUL, ROJO. AFILIADO A COODENTRANS PALMIRA.** Que tal como se evidencia le fue trasladado el derecho de dominio, a la compradora, cumpliendo claramente con las estipulaciones del contrato legal, la causa lícita, el objeto lícito y las disposiciones mercantiles.

Por lo tanto, en correcta aplicación de la administración de justicia, debe declararse plenamente probadas la excepción de fondo o mérito. **CARENCIA DE FUNDAMENTO LEGAL DE LA DEMANDA.**

05. INNOMINADA o GENÉRICA. Haciendo uso de las facultades que le concede el artículo 282 del C.G.P igualmente le pido a la Señora Juez, se sirva declarar probadas las demás excepciones innominadas o genéricas que resulten probadas con los hechos discutidos dentro del presente proceso.

FRENTE A LA DEMANDA O PRETENSIONES

Sírvase Señor Juez, **DENEGAR** todas y cada una de las **PRETENSIONES** a la parte demandante señora **DEYANIRA RUEDA TABARES** identificada con la cédula de ciudadanía No. **60.284.721** de Cúcuta, Representada por su apoderado judicial, con personería ya reconocida por su despacho. Doctor **DIEGO LUIS LOBOA GOMEZ**, y con su comparecencia proceda su despacho a efectuar las siguientes declaraciones y condenas:

PRIMERA: DECLARAR probadas las excepciones de fondo o mérito propuestas con la presente contestación.

SEGUNDA: CONSECUENCIALMENTE, dar por terminado el proceso.

TERCERA: Condenar en costas del proceso, incluyendo las agencias de derecho, tasadas de conformidad a la ley, a la parte ejecutante.

CUARTA: Condenar en perjuicios a la contraparte.

PRUEBAS DOCUMENTALES

Ruego tener como tales toda la actuación surtida hasta el momento en el proceso principal y el traslado del presente escrito recursivo en Formato **PDF** en atención del Parágrafo del artículo **9º** Decreto **806** del 4 de junio del año 2020. Con la prueba de la remisión conjuntamente al Correo electrónico **diegoloboa@hotmail.com** indicado por el apoderado de la parte demandada.

1. Poder que ya obra en el expediente.
2. El escrito de las excepciones previas propuestas.
3. Folio de Matricula Inmobiliaria **No 378-70313** de la Oficina de Registro de Palmira.
4. Escritura Pública No. **70** del 02 de marzo de **1.973**, de la Notaría Unica de Pradera.
5. Escritura Pública No. **207** del 12 de junio de **1.975**, de la Notaría Unica de Pradera.
6. Igualmente pido se incorpore y adopte la Escritura Pública No. **2223** del **13** de noviembre de **1.975**, de la Notaría Primera de Palmira. Ya aportada en el escrito de las excepciones previas.
7. Folio de Matricula Inmobiliaria **No 378-94335** de la Oficina de Registro de Palmira.
8. Escritura Pública No. **3506** del **18** de noviembre de **2.003**, de la Notaría Tercera de Palmira.
9. Escritura Pública No. **3959** del **26** de diciembre de **2.003**, de la Notaría Tercera de Palmira.
10. Escritura Pública No. **1633** del **07** de julio de **2.008**, de la Notaría Primera de Palmira.
11. Escritura Pública No. **1064** del **08** de julio de **2.011** de la Notaría Segunda de Palmira.
12. Certificación del **AVALUO** del vehículo placas **ZNK262 Modelo 1999**. Expedido por la Secretaria de Transito y Transportes de El Cerrito.
13. **PAZ Y SALVO** del vehículo placas **ZNK262 Modelo 1999**. Expedido por la Secretaria de Transito y Transportes de El Cerrito.
14. Certificación de **EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL** de la Sociedad Anónima " **INVERSIONES UNIDAS DEL VALLE S.A.** "
15. Certificación del capital que tenía al momento de fallecer el señor **ARGEMIRO RUEDA GALEANO** en la Sociedad Anónima " **INVERSIONES UNIDAS DEL VALLE S.A.** "
16. Copia de la licencia de transito **No. 10002040588** del vehículo placas **ZNK262 Modelo 1999**. Expedido por la Secretaria de Transito y Transportes de El Cerrito.
17. Derecho de petición dirigido a **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**. Donde se pide la documentación anexa de la Escritura Pública No. **70** del dos **(2)** de Marzo de **1.973** de la Notaría Única del Municipio de Pradera.

18. Derecho de petición dirigido a Oficina de Registro de Palmira. Donde se pide la documentación anexa de la Escritura Pública No. **70** del dos **(2)** de Marzo de **1.973** de la Notaría Única del Municipio de Pradera.

19. La información del predio de interés social Folio de Matricula Inmobiliaria **No 378-94335** de la Oficina de Registro de Palmira. Se demuestra el pago del Impuesto Predial Unificado en el presente Año **2.020** establece su avalúo catastral en **\$77.997.000.00**. Prueba que aporta la misma parte demandante Folio **33**.

20. Carta de cesión de retiro voluntario a la entidad cooperativa **COODETRANS PALMIRA** y cesión de derechos a **MARIA FERNANDA UNIGARRO MORA**. Fechada en noviembre 14 de 2.017.

20. Carta de aceptación de retiro voluntario a la entidad cooperativa **COODETRANS PALMIRA**. Fechada en noviembre 22 de 2.017.

21. CONTRATO DE COMPRAVENTA del vehículo placas **ZNK262** Fechado en noviembre 14 de 2.017.

22. Certificado de **MINTRANSPORTE DE CANCELACION DE LA MATRICULA DEL VEHICULO AUTOMOTOR** Fechado el **23/12/2.019**. del vehículo placas **ZNK262 Modelo 1999**. Expedido por la Secretaria de Transito y Transportes de El Cerrito.

23. Dos **2** folios que prueban la desintegración física total **DEL VEHICULO AUTOMOTOR** placas **ZNK262 Modelo 1999**. Fechado el **2/11/2.019**.

24. Prueba de **LA CANCELACION TOTAL DE LA MATRICULA DEL VEHICULO** placas **ZNK262 Modelo 1999**. Expedido por la Secretaria de Transito y Transportes de El Cerrito, que aporta la misma parte demandante Folio **34**.

25. Copia de la cedula de ciudadanía de la señora **ELIDA GONZALEZ DE RUEDA**

26. Copia de la cedula de ciudadanía de la señora **SANDRA MONICA RUEDA GONZALEZ**.

PRUEBAS TESTIMONIALES

Solicito Señora Juez, con todo respeto acorde al artículo **212** del C.G.P. Cite y haga comparecer en día y hora que habrá de señalarse a las siguientes personas, todas mayores de edad, residentes y domiciliadas en los lugares indicados, quienes depondrán bajo la gravedad del juramento todo cuanto saben y les consta en relación con todos y cada uno de los hechos expuestos.

01. ADELAIDA GONZALEZ ESTRADA

C.C. No. **31.143.164** Palmira.
Dirección notificación. Calle 27B No.11-30
Barrio papayal Municipio de Palmira.

02. IRNE GONZALEZ ESTRADA

C.C. No. **2.611.789** Palmira.
Calle 33A No.1-E-68
Barrio María Cano de Palmira.

03. ANDRES FELIPE VACA GONZALEZ.

C.C. No. **6.105.919** de Pradera.
Dirección notificación. Calle 27b No. 11-32
Barrio papayal Municipio de Palmira.
Celular 321.6430568
Correo **Felipevg_salcedo@hotmail.com**

Los testigos **01. 02. 03.** Depondrán bajo la gravedad del juramento todo cuanto saben y les consta en relación con la veracidad de los hechos expuestos. Especialmente declarar lo que conocen sobre la hijuela correspondiente al bien inmueble ubicado actualmente en la **Calle 6 Nos. 14-11 y 14-21** del Municipio de Pradera Inscrito al Folio de Matricula Inmobiliaria **No 378-70313** de la Oficina de Registro de Palmira. La cual fue asignada por la **SENTENCIA No. 076 DEL 18/12/1972**. Del **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA** Registrada el 22-02/1973 en la **ADJUDICACION EN SUCESIÓN de CELMIRA ESTRADA DE GONZALEZ a GONZALEZ DE RUEDA ELIDA**.

También sobre la Compraventa por medio de la Escritura Pública No. **207** del 12 de junio de **1.975**, de la Notaría Única de Pradera. Registrada el **01-07/1975** donde se efectuó legalmente por la suma de **\$40.000.00** la Compraventa **DE GONZALEZ DE RUEDA ELIDA. A. SANDOVAL OROZCO GUSTAVO** y con el producto de este dinero, la señora **ELIDA GONZALEZ DE RUEDA** adquirió por la Escritura Pública No. **2223** del **13** de noviembre de **1.975** de la Notaría Primera de Palmira. Inscrita al Folio de Matricula Inmobiliaria **No 378-94335** de la Oficina de Registro de Palmira, el lote de terreno ubicado actualmente en la **Calle 29 No. 10-60 del barrio Fátima de Palmira**. Subrogándose legalmente este predio, de la anterior propiedad raíz, adquirida por herencia.

También deponer lo que conocen acerca de la Escritura Pública No. **70** del dos **(2)** de Marzo de **1.973** de la Notaría Única del Municipio de Pradera, donde se informa claramente que la sucesión de la señora **CELMIRA ESTRADA DE GONZALEZ** quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. **29.695.152** de Pradera Valle. fue adelantada en el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA** obrando como apoderado el Dr. Alfredo Muñoz Acosta. registrada en la Oficina De Registro e Instrumentos Públicos de Palmira el día veintidós **(22)** de febrero de **1.973** en el Libro **1**. Tomo **237**. Folio **384**. Partida **484**. Y demás declaraciones útiles y fundamentales que respaldan las excepciones de la demanda y los hechos que se exponen en la defensa, también sobre el tiempo continuo de la posesión que ejercitan mi mandante en el referido bien inmueble y las obras o mejoras realizadas. Cancelación de los impuestos al tesoro municipal y los servicios públicos domiciliarios con los cuales se haya dotado el bien y demás aspectos que se puedan considerar útiles para esclarecer la verdad de este proceso.

04. MARIA FERNANDA UNIGARRO MORA C.C. No. **1.130.601.499** de Cali.
Calle 5 No.2-75 Barrio Las Flores
Telefono: 2672876
Correo: edithmarlenymora@gmail.com
Municipio de Palmira.

05. HOLGER ANTONIO UNIGARRO C.C. No. **98.145.444** Linares.
Calle 5 No. 2-75 pradera
Celular. **313-9073149**
Correo edithmarlenymora@gmail.com

Los testigos **No 04 y 05**. Depondrán bajo la gravedad del juramento todo cuanto saben y les consta en relación con la venta legal celebrada el día 14 de noviembre del año 2.017 del vehículo automotor e indicar su legítima dueña, si ya fue **CHATARRIZADO** tal y como lo Certifica el **MINTRANSPORTE** que entrega la prueba documental **DE CANCELACION DE LA MATRICULA DEL VEHICULO AUTOMOTOR Fechado el 23/12/2.019** y el certificado de tradición del rodante y los Dos **2** folios que prueban que la entidad **IMPORTACIONES MANIZALES** realizó la desintegración física total **DEL VEHICULO AUTOMOTOR** placas **ZNK262 Modelo 1999. Fechado el 2/11/2.019.**

06. AURA EMMA TROCHEZ
C.C. No. **29.645.473**. Palmira
Dirección notificación. Calle 29 No.10-39
Barrio Fátima Municipio de Palmira.
Teléfono 2877236.

07. ELMIS DE JESUS OROZCO
C.C. No. 16.247.639 palmira
Dirección. Calle 29 No.10-39
Barrio Fátima de Palmira.
Teléfono 2877236.

08. HECTOR NARVAEZ
C.C. No. **16.257.040** Palmira.
Dirección notificación. Calle 27 No18-53
Barrio trébol Municipio de Palmira.
Celular 310.8281560
Correo **Audy010445@gmail.com**

09. HUMBERTO NARVAEZ
C.C. No. 16266762 palmira
Dirección. Calle 32 No. 3/84
Municipio de Palmira
Celular 312.2969932.
Correo Audy010445@gmail.com

Los testigos **06. 07. 08. 09**. Depondrán bajo la gravedad del juramento todo cuanto saben y les consta en relación con la veracidad de los hechos expuestos. Especialmente declarar lo que conocen sobre la forma de adquisición del bien inmueble ubicado actualmente en la **Calle 29 No. 10-60 del barrio Fátima de Palmira** y las construcciones allí realizadas.

Si se trata de un bien propio o no de la cónyuge y si es o no de su absoluta propiedad por haberlo recibido fruto de la herencia que le correspondió precisamente a la señora **ELIDA GONZALEZ DE RUEDA**, derivadas de su señora madre. **CELMIRA ESTRADA DE GONZALEZ** quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. **29.695.152** de Pradera Valle.

10. LIDA AYDEE MAZUERA
Contadora de la Sociedad Anónima " **INVERSIONES UNIDAS DEL VALLE S.A.** "
Carrera 32 No. 19-56 Palmira.

La testigo **10**. Depondrá bajo la gravedad del juramento todo cuanto sabe y le consta en relación con la veracidad de los hechos expuestos. Especialmente declarar lo que conoce sobre las **2.815** Acciones Nominales que existieron a nombre del extinto **ARGEMIRO RUEDA GALEANO** en la Sociedad Anónima " **INVERSIONES UNIDAS DEL VALLE S.A.**

PRUEBA TRASLADADA

Basado en los anteriores hechos, le solicito con todo respeto Señora Juez, con fundamento en los artículos 173. 174 y 245 del C.G.P. Le pido que **Ordene** incorporar a este proceso las pruebas documentales pedidas mediante la figura del **DERECHO DE PETICION EN INTERES PARTICULAR** y que hasta la fecha no han sido atendidas por los entes citados. Actuaciones surtidas en copias simples o auténticas de la sentencia aprobatoria del juicio sucesorio de la señora **CELMIRA ESTRADA DE GONZALEZ** quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. **29.695.152** de Pradera Valle.

Tramite sucesoral cumplido en el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA** que tal como se contrae de la información de la Escritura Pública No. **70** del dos **(2)** de Marzo de **1.973** de la Notaría Única del Municipio de Pradera, informa claramente que fue adelantada la sucesión en el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA** obrando como apoderado el Dr. Alfredo Muñoz Acosta y registrado en la Oficina De Registro e Instrumentos Públicos de Palmira el día veintidós **(22)** de febrero de **1.973** en el Libro **1**. Tomo **237**. Folio **384**. Partida **484**.

Le pido que **Ordene** incorporar a este proceso las actuaciones surtidas en copias simples o auténticas de la petición hecha ante la Oficina De Registro e Instrumentos Públicos de Palmira. Donde se pide la documentación anexa de la Escritura Pública No. **70** del dos **(2)** de Marzo de **1.973** de la Notaría Única del Municipio de Pradera, informa claramente que fue adelantada la sucesión en el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA** obrando como apoderado el Dr. Alfredo Muñoz Acosta y registrado en la Oficina De Registro e Instrumentos Públicos de Palmira el día veintidós **(22)** de febrero de **1.973** en el Libro **1**. Tomo **237**. Folio **384**. Partida **484**.

INTERROGATORIO DE PARTE y EXHIBICION DE DOCUMENTOS

Sírvase Señora Juez; fijar fecha y hora para practicar la diligencia de interrogatorio de parte, que le formularé personalmente o en sobre cerrado a la demandante señora **DEYANIRA RUEDA TABARES** identificada con la cédula de ciudadanía No. **60.284.721** de Cúcuta. Para que en la audiencia, acorde a lo normado de los artículos **167. 173 y 186** del C.G.P., se sirva reconocer el contenido de todos los documentos que como pruebas documentales le son aportados en su contra.

DERECHO

Invoco como fundamento de derecho las siguientes normas: Artículo. 42 de la Constitución Nacional. Inciso 2 del artículo 5 del Decreto 806 de 2.020 y los artículos **1781. 1782. 1788. 2528 y 2529** del Código civil y el artículo **51** de la Ley 9ª de enero 11 de 1.989. Artículos. 22, 82 al 84. 97, 206, 211, 368 al 373 y 388 del Código General Del Proceso Ley 1564 de 2012 y demás jurisprudencias y doctrinas aplicables al caso en particular y concreto.

PROCEDIMIENTO

El proceso que debe seguirse es verbal, reglamentado en los Artículos 368 al 373 del Código General Del Proceso Ley 1564 de 2012.

COMPETENCIA

La tiene usted señora Juez, por conocer de la demanda principal, además por el lugar del domicilio de las partes y la jurisdicción donde ocurrieron los hechos.

ANEXOS

Me permito anexar la copia de la contestación de la demanda y del escrito de excepciones. Con la prueba de la remisión conjuntamente de las excepciones previas al Correo electrónico del apoderado de la parte demandante **doctor DIEGO LUIS LOBOA GOMEZ**. Correo electrónico **diegoloboa@hotmail.com**.

NOTIFICACIONES

Las partes nos acogemos a la forma de notificación prevista en el Decreto **806** del año 2020 el Acuerdo **PCSJA20-11567** del 05-06 del año 2020, además de los artículos 162-7 y 205 de la Ley 1437 de 2.011 y por ello indicamos que nuestro Correo electrónico son los siguientes:

El apoderado de la parte demandante: **ARMANDO ARENAS BALLESTEROS**. Se acoge a la forma de notificación prevista en el Decreto **806 del 04 de Junio del año 2020** y el Acuerdo **PCSJA20-11567** del 05-06 del año 2020, además de los artículos 162-7 y 205 de la Ley 1437 de 2.011 y por ello indico el Correo electrónico **armando_arenasb@hotmail.com**. Que coincide con la inscripción en el Registro Nacional de Abogados Inciso 2 del artículo 5 del Decreto 806 de 2.020. O también me pueden notificar en la carrera 29 No. 31-41 oficinas 301 Edificio La María, teléfono móvil **311-7833416** del Barrio El Centro del Municipio de Palmira.

Partes demandadas: Señora **ELIDA GONZALEZ DE RUEDA** y **SANDRA MONICA RUEDA GONZALEZ** ambas personas conservan domicilio y residencia en la Calle 29 No. 10-60 del Barrio Fátima del Municipio de Palmira. Correo electrónico personal para su notificación judicial **sanmonicar26@hotmail.com**.

Apoderado de la demandante: **DIEGO LUIS LOBOA GOMEZ**. Correo electrónico **diegoloboa@hotmail.com** Carrera 3 No 11-32 oficinas 918 Edificio Zaccourt Teléfono 316-4077028 de la ciudad de Cali.

Parte demandante: Señora **DEYANIRA RUEDA TABARES** Correo electrónico **deyanirarueda@hotmail.com** Diagonal 182 No. 30-87 Torre 4 Apartamento 203 del Conjunto Residencial Secoyas Teléfono 319-6883951 de la ciudad de Bogotá.

De la Señora Juez.



ARMANDO ARENAS BALLESTEROS

C.C. No.1^o 270.730 de Palmira.

T.P. No. 117972 del C. S. J.

Doctora:

YANETH HERRERA CARDONA.

Juez Primero Promiscuo De Familia De Palmira.
L. C.

REFERENCIA: PETICIÓN DE HERENCIA.
DEMANDANTE: DEYANIRA RUEDA TABARES.
DEMANDADAS: ELIDA GONZALEZ DE RUEDA y SANDRA MONICA RUEDA GONZALEZ.
Radicación: No. 76-520-3110-001-2020-00130-00.

ELIDA GONZALEZ DE RUEDA identificada con cédula de ciudadanía No. **29.697.160** de Pradera Valle y **SANDRA MONICA RUEDA GONZALEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. **66.771.961** de Palmira- Valle; todos con domicilio y residencia en la Calle 29 No. 10-60 del Barrio Fátima del Municipio de Palmira. Sin correo electrónico personal, con todo respeto nos dirigimos a su despacho para manifestarle que le confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor: **ARMANDO ARENAS BALLESTEROS**, identificado con cédula de ciudadanía No. **16.270.730** de Palmira, abogado en ejercicio e inscrito con Tarjeta Profesional No. **117972** del Consejo Superior de la Judicatura, con oficina ubicada en la carrera 29 No. 31-41 oficina 301 Edificio La María, teléfono móvil 311-7833416 del Barrio El Centro de Palmira Correo electrónico armando_arenasb@hotmail.com; para que actuando en mi nombre y representación de derechos, **conteste la demanda** y me asista como mi apoderado de confianza, en todas y cada una de la diligencias y audiencias señaladas por su despacho en el Proceso Verbal de **PETICIÓN DE HERENCIA** propuesta en contra nuestra por la señora **DEYANIRA RUEDA TABARES** identificada con la cédula de ciudadanía No. **60.284.721** de Cúcuta, con domicilio y lugar de notificación en la Diagonal 182 No. 30-87 Torre 4 Apartamento 203 del Conjunto Residencial Secoyas de la ciudad de Bogotá. Quien actúa a través de apoderado judicial, con personería ya reconocida por su despacho. Doctor **Diego Luis Loba Gomez** identificado con cédula de ciudadanía No. 16.822.399 de Jamundí, abogado en ejercicio e inscrito con Tarjeta Profesional No.99520 del Consejo Superior de la Judicatura. Proceso al cual le fue asignada la Radicación **No. 76-520-3110-001-2020-00130-00.**

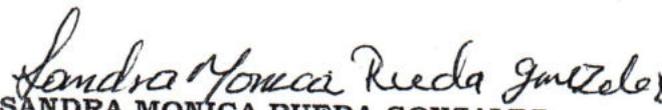
Faculto a mi apoderado para contestar la demanda y formular demanda de reconvencción, solicitar y aportar pruebas, solicitar testimonios e interrogatorios, formular excepciones previas y de fondo, presentar incidentes y recursos, transigir, recibir, desistir, sustituir, aclarar, modificar, reformar, corregir, adicionar, renunciar y reasumir, conciliar extra y procesalmente y demás facultades legalmente otorgadas en la defensa de mis intereses, de conformidad al artículo **No. 77** del Código General del Proceso, de modo que no se pretexe insuficiencia de poder para actuar y pueda llevar a feliz término el mandato conferido, en la primera y segunda instancia de ser necesario.

Sírvase por lo tanto Señora Juez, reconocerle la personería a mi apoderado para actuar en los efectos y dentro de los términos en que le confiero el presente mandato.

De la Señora Juez.

Atentamente.


ELIDA GONZALEZ DE RUEDA
C.C. No. **29.697.160** de Pradera Valle.


SANDRA MONICA RUEDA GONZALEZ
C.C. No. **66.771.961** de Palmira- Valle

Acepto.



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



20182

En la ciudad de Palmira, Departamento de Valle, República de Colombia, el dos (02) de septiembre de dos mil veinte (2020), en la Notaría Dos (2) del Círculo de Palmira, compareció:

SANDRA MONICA RUEDA GONZALEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0066771901 declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



Sandra Monica Rueda Gonzalez

----- Firma autógrafa -----



4alc2b20hrs
02/09/2020 - 15:33:47:671



ELIDA GONZALEZ DE RUEDA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0029697160 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Elida Gonzalez de Rueda

----- Firma autógrafa -----



4g5xox28bwx8
02/09/2020 - 15:35:27:227



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE - CONTRATO DE PRESENTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES, en el que aparecen como partes SANDRA MONICA - ELIDA y que contiene la siguiente información ARMANDO ARENAS BALLESTEROS.

Fernando Vélez Rojas



FERNANDO VÉLEZ ROJAS
Notario dos (2) del Círculo de Palmira

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 4alc2b20hrs



ESCRITURA NUMERO SETENTA----- (70)-----

En el Distrito Municipal de Pradera, Departamento del Valle del Cauca, República de Colombia, a

los días (dos) días (2) del mes de marzo----- de mil novecientos setenta y tres (1.973), ante

mi, BOLIVIA SOSSA DE BARONA, Notario Principal del Circuito de Pradera,

compareció el Señor CARLOS GONZALEZ GALARZA, mayor de cincuenta años (50), vecino de Pradera, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.416.005 expedida en la misma, hábil para contratar y obligarse de cuyo conocimiento personal doy fé, y de su espontánea voluntad expuso: PRIMERO.- Que por medio de este Público Instrumento, viene a protocolizar como en efecto lo hace, el juicio de sucesión de la Señora CELMIRA ESTRADA DE GONZALEZ, instaurado en el Juzgado Primero Civil del Circuito de Palmira, en el cual obra como apoderado el Doctor Alfredo Muñoz Acosta, el cual presenta para su protocolización y custodia en esta Notaría, en cinco (5) fójas útiles, debidamente registradas en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Palmira a 22 de febrero del corriente año (1.973), en el Libro 1o. tomo 237, folio 384, partida 484 y en el Libro 2o. tomo 1o. folio. 313, partida 171. matrícula 213, del tomo 14 de Pradera. En consecuencia el suscrito Notario Principal del Circuito de Pradera, procede a insertar en el protocolo del presente año y en el lugar que les corresponde, las copias citadas del juicio lo mismo que los comprobantes de Ley, para que los interesados puedan solicitar las copias que estimen convenientes y hacerlas registrar en el tiempo hábil de 90 días, para que el acto surta sus efectos legales. Leída que les fué esta escritura al compareciente señor CARLOS GONZALEZ GALARZA, de las condiciones civiles anotadas, la encontró conforme, la aceptó y la firma para constancia conmigo el Notario que de lo expuesto certifico y doy fé. Así se firma. Derechos, Ley la. de 1.962.

El protocolizante,

Carlos González Galarza



De expedir la copia a los interesados a los 3 días hábiles de la fecha de la escritura. B. S. S. MAR. 1973

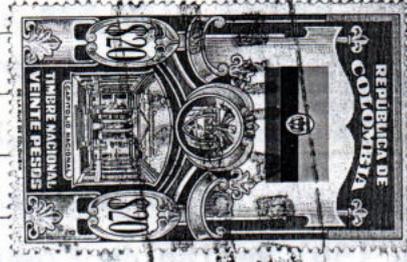
MAR. 1973

3 MAR. 1973

El Notario Pincipal del Circuito de Pradera,

Roberto Sosa de Barona

Bolivia Sosa de Barona, in



[The main body of the document is a large area of lined paper, mostly obscured by a large, wavy scribble.]

pa.

TU

INST



ra lo cual se
Ley. Presente
s declara: que
ado especial
para sí y por
posesión real
fructos, en
robantes de
vitió lo
hábil de-
fué esta
alguno, la
rio que de
ey la. de

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE HACIENDA
CREDITO PUBLICO



REGISTRACION REGIONAL DE
IMPUESTOS NACIONALES
PALMIRA - VALLE

SECCION

NUMERO

..... de 19.....

PARA PROTOCOLIZAR UNICAMENTE

EL JEFE DE LA SECCION DE AUDITORIA DE LA ADMINISTRACION REGIONAL DE IMPUESTOS NACIONALES DE PALMIRA (V.)

HACE CONSTAR:

Que la sucesión del causante CELMIRA ESTRADA DE GONZALEZ con C.C. número-29.695.152, no está obligada a presentar declaración de renta y patrimonio por los años gravables de 1.971 y anteriores, por cuanto los bienes que figuran en la sucesión han sido declarados y gravados en cabeza de su cónyuge CARLOS GONZALEZ GALARZA con C.C. # 6.416.005 expedida en Pradera . (Artículo 15 Decreto 437 de 1.961)

Que en esta Sección no se adelanta actualmente ninguna investigación fiscal ni existe revisión pendiente contra la sucesión del citado causante.

Se expide la presente constancia en Palmira al primer (1) día del mes de - Marzo de mil novecientos setenta y tres (1973)

HUMBERTO GONZALEZ GONZALEZ
JEFE SECCION DE AUDITORIA

HGG
mvq.





MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS NACIONALES

CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO

Válido hasta 28 Feb 1973

Nº 1305280

FECHA Feb 15 1973

ADMON. Lo REC. Madona

El suscrito Administrador (o Recaudador) de Impuestos Nacionales

CERTIFICA

Rebeca Estrada de Gomez

29691152

está a paz y salvo por concepto del impuesto sobre las ventas, renta y complementarios.

Empleado responsable



TIPOGRAFIA DE LA RUE DE COLOMBIA S.A.



NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE PRADERA VALLE
Dra. Ana Milena Ibarra Latorre (E)

SIMPLE AUTENTICA copia de la Escritura Pública No 70 de 02 de MARZO de 1973 de esta Notaría, que consta de 02 folios (sin más anexos), y se expide a favor de **PARTE INTERESADA**

Pradera Valle, 05 de OCTUBRE de 2020.



DRA. ANA MILENA IBARRA LATORRE
Notaria Única Encargada

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
NIT: 899999007-0 PALMIRA
SOLICITUD CERTIFICADO DE TRADICION
Impreso el 12 de Noviembre de 2020 a las 02:00:32 pm

2597244

No. RADICACIÓN: 2020-378-1-79712

TIPO DE CERTIFICADO: INMEDIATO

MATRICULA: 378-70313

CERTIFICADO(S) SE EXPIDE(N) DE INMEDIATO

NOMBRE DEL SOLICITANTE: SN SN

CERTIFICADOS: 1

FORMA DE PAGO:

CONSIGNACION_C_REVAL CUENTA PRODUCTO BANCO: 07 Nro DOC: 70313 FECHA: 12/11/2020 VALOR: \$ 16.800

VALOR TOTAL AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: \$ 16.800

EL CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LOS DATOS SUMINISTRADOS

Usuario: 68156

Nro Matrícula: 378-70313

Impreso el 12 de Noviembre de 2020 a las 02:00:32 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 378 PALMIRA DEPTO: VALLE MUNICIPIO: PRADERA VEREDA: PRADERA
FECHA APERTURA: 4/7/1991 RADICACIÓN: 8699 CON: ESCRITURA DE 2/7/1991

COD CATASTRAL: 765630100000001050012000000000

COD CATASTRAL ANT: 76563010001050012000

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:

UNA CASA PARA HABITACION CON SU LOTE DE TERRENO QUE MIDE 341,93 METROS 2, ALINDERADO ASI: NORTE, PREDIO QUE FUE DE BELARMINA CIFUENTES, SUR CON PREDIO QUE ES O FUE DE CARLOS LLANOS, ORIENTE CON LA CALLE 6. Y OCCIDENTE PREDIO DE CARMEN ROSA CORREA.

COMPLEMENTACIÓN:

01.- ESC N. 690 DEL 23-10-87 DE LA NOT DE PRADERA, REGISTRADA 27-10-87 COMPRAVENTA DE: SANDOVAL OROZCO, GUSTAVO A: NAVARRO MARIN, CARLOS ALBAN. 02.- ESC N.207 DEL 12-06-75 DE LA NOT DE PRADERA, REGISTRADA 01-07-75 COMPRAVENTA DE: GONZALEZ DE RUEDA, ELIDA A: SANDOVAL OROZCO, GUSTAVO. 03.- SENT N. 076 DEL 18-12-72 DEL JUZGADO 1 CIVIL DEL CTTO DE PALMIRA REGISTRADA EL 22-02-73 ADJUDICACION SUCESION DE: ESTRADA DE GONZALEZ, CELMIRA A: GONZALEZ DE RUEDA, ELIDA. 04.- ESC N.1182 DEL 03-11-49 DE LA NOT 2A. DE PALMIRA, REGISTRADA 09-11-49 COMPRAVENTA DE: POSSO V. DE LOPEZ. ALEJANDRINA, LOPEZ POSSO, ELVIRA A: GONZALEZ G. CARLOS.

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: URBANO

1) CALLE 6. # 14-11/21

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integración y otros)
378-52354

ANOTACIÓN: Nro: 1 Fecha 7/2/1988 Radicación 1988-378-6-1750

DOC: ESCRITURA 109 DEL: 15/2/1988 NOTARIA DE DE PRADERA VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: GRAVAMEN : 210 HIPOTECA ABIERTA CUANTIA INDETERMINADA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: NAVARRO MARIN CARLOS ALBAN CC# 2633029

A: CAJA DE CREDITO AGRARIO INDUSTRIAL Y MINERO.

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 4/7/1991 Radicación 1991-378-6-8699

DOC: ESCRITURA 547 DEL: 2/7/1991 NOTARIA DE DE PRADERA VALOR ACTO: \$ 1.700.000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 101 COMPRAVENTA CUERPO CIERTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: NAVARRO MARIN CARLOS ALBAN CC# 2633029

A: FERRETERIA PAVA LTDA X

ANOTACIÓN: Nro: 3 Fecha 8/2/1993 Radicación 1993-378-6-1697

DOC: ESCRITURA 990 DEL: 10/12/1992 NOTARIA DE DE PRADERA VALOR ACTO: \$ 4.341.000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 102 PERMUTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: FERRETERIA PAVA LTDA

A: MANTILLA SANDOVAL EVER X

A: PAVA YELA BEATRIZ CC# 29701266 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *3*

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE PALMIRA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 378-70313

Impreso el 12 de Noviembre de 2020 a las 02:00:32 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 No. corrección: 1 Radicación: 2011-378-3-487 Fecha: 22/5/2011

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

Anotación Nro: 0 No. corrección: 2 Radicación: 2014-378-3-433 Fecha: 30/4/2014

SE INCLUYE NUEVO NUMERO PREDIAL DE 30 DIGITOS SUMINISTRADO POR EL I.G.A.C. (SNC), RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

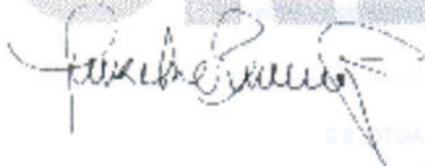
USUARIO: 88156 impreso por: 88156

TURNO: 2020-378-1-79712 FECHA: 12/11/2020

NIS: Mhnc3197Wj+aTVozD/GFVSjC5I6+AuXp1ntJWyxfwrn5s72tRMh93w==

Verificar en: <http://192.168.76.54:8190/WS-SIRClient/>

EXPEDIDO EN: PALMIRA



El registrador REGISTRADOR SECCIONAL JACKELINE BURGOS PALOMINO

EE 08452222



ESCRITURA NUMERO D O C I E N T O S S I E T E (207)

En el Distrito Municipal de Pradera, Departamento de Valle del Cauca, República de Colombia, a los doce días (12) del mes de junio de mil novecientos setenta y cinco (1.975), ante mí, BOLIVIA SOSSA DE BARONA, Notario Único del Circuito de Pradera, compareció por una parte, la Señora ELIDA GONZA-

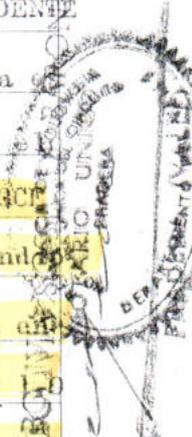
LEZ DE RUEDA, mayor de edad, vecina de Florida Valle, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.697.160, expedida en la misma, hábil para contratar y obligarse de cuyo conocimiento personal doy fé, y de su espontánea voluntad expuso: PRIMERO.- Que por medio de este Público Instrumento, transfiere a título

de venta real al compareciente Señor GUSTAVO SANDOVAL OROZCO, también mayor de edad, vecino de Pradera, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.484.598 expedida en Miranda (Cauca), exento de L.M. por ser mayor de 50 años.

todos los derechos de dominio y posesión que tiene vinculados en el siguiente bien inmueble de su propiedad: Una casa de habitación de cuatro piezas (4) y cocina anexa, en mediagua, levantada sobre paredes de ladrillo, y balneario, cubierta con techo de tejas de barro quemado, pisos de mosaico, y cemento, con servicios de luz, agua y sanitario, con su correspondiente terreno propio de una cabida superficial, de cuatrocientos catorce metros cuadrados, (414) de acuerdo a medida catastral, cuyo predio corresponde al No. 105-012, ubicado en el Municipio de Pradera, en la calle sexta (6a) entre carreras 14 y 15, marca la puerta de entrada con el No. 14/11/21, el cual se distingue por los linderos siguientes: NORTE, con predio que fué de Belarmina Cifuentes; SUR, con predio que fué o es de Carlos Llanos; ORIENTE, con la calle sexta (6a) y OCCIDENTE con herederos de Carmen Rosa Correa. SEGUNDO.- Que el precio de esta venta

la suma de cuarenta mil pesos moneda corriente colombiana, suma esta que el comprador paga de contado en el acto de firmar la presente escritura. TERCER-

RO.- Este inmueble fué adquirido por medio de la hijuela que le correspondió en la sucesión de la señora Celmira Estrada de González, como así consta en la escritura de protocolización del Juicio No. 70, de fecha 2 de marzo de 1973, de esta misma Notaría, la cual está registrada a 25 de julio del mismo a



pleito pendiente, patrimonio de familia, hipotecas, y condiciones resolutorias del dominio y posesión por lo cual la vendedora saldrá al saneamiento de lo vendido en los casos previstos por la Ley. Presente en este acto el comprador Señor GUSTAVO SANDOVAL OROZCO, de las condiciones civiles anotadas antes de cada una; Que acepta esta escritura de compraventa que se otorga a su favor por estar de acuerdo con lo pactado y celebrado; que ha comprado para sí y por el precio estipulado de \$ 40.000,00 M/C; que desde esta misma fecha entra en posesión real y material de lo que adquiere y, que recibe con todos sus usos, usufructos encerramientos, cabida y anexidades. Se agregan al protocolo los comprobantes de Ley. Se advirtió lo relativo al registro de la copia de este Instrumento en el tiempo hábil de 90 días, para que el acto surta sus efectos legales. Leída que les fué esta escritura a los comparecientes entre quienes no existe parentesco alguno, la aprobaron, la aceptaron y la firman para constancia conmigo el Notario que de lo expuesto certifico y doy fé. Así se firma como aparece Derechos Ley la. de 1.962.

La vendedora,

x Elida J de Rueda

Elida González de Rueda.

El comprador,

x Gustavo Sandoval Orozco

Gustavo Sandoval Orozco

El Notario Uniso del Circuito de Pradera,

BOLIVIA SOSSA DE BARONA

NOTARIO UNICO

Bolivia Sossa de Barona

PRADERA (VALLE)

PRADERA



A M
NOTA

D A
RA

VIENE DE ESCRITURA PÚBLICA No. 207 DE JUNIO 27 DE 1975



NOTARIA UNICA ENCARGADA DEL CIRCULO DE PRADERA VALLE
Dra. Ana Milena Ibarra Latorre

SIMPLE AUTENTICA copia fiel tomada de su original de la Escritura Pública No. **207** de **27** de **JUNIO** de **1975** de esta Notaría que consta de **2** folios y se expide a favor **PARTE INTERSADA**
Pradera Valle, **SEPTIEMBRE 11** de 2020.

Dra. Ana Milena Ibarra Latorre
Notaria Unica Encargada





CERTIFICADO CATASTRAL No. 157

El suscrito Oficial de Conservación de Catastro de Pradera (Valle)

CERTIFICA que GONZALEZ DE RUEDA ELIDA -

aparece(n) inscrito(s) en el Catastro vigente del Municipio de Pradera (Valle)
como propietario(s) del(los) siguiente(s) predio(s)

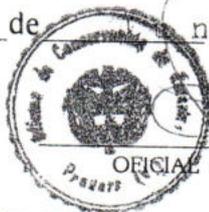
No. del predio	Corregimiento o Vereda	Nombre o numeración	Superficie	Avalúo
105-012	Calle 6a	No 14-11/21	414 M2	23.500,00

el(los) cual(es), según declaración hecha ante el suscrito por el (los) interesado(s) será(n)
enajenado(s) a SANDOVAL OROZCO GUSTAVO. - C de C #1.484598-Miranda

Venta por \$ 40.000,00 Area: 414 M2

Venta total: - SI - Venta parcial: XX, XX, XX, XX, XX, XX, XX, XX.

Expedido en: Pradera a 11 de ni o de 1975



OFICIAL CONSERVACION DE CATASTRO

NOTA:

EL ANTERIOR CERTIFICADO DEBE EXPEDIRSE UNICAMENTE RESPECTO DEL PREDIO O PREDIOS OBJETO DE LA TRANSACCION, Y NO CAUSA GASTO ALGUNO AL SOLICITANTE

ORIGINAL con destino a la Notaría para acto de transacción



2.223.- INSTRUMENTO NUMERO DOS MIL DOS CIENTOS VEIN-
TITRES. - - - - En la ciudad de Palmira, Departamento del
Valle del Cauca, República de, Colombia a los trece (13) días -
del mes de Noviembre de mil novecientos setenta y cinco
(1975), ante mí Omar Carrejo Bejarano, - - - -

Notario Primero Principal del Circulo Notarial de Palmira, comparecieron el señor EUSTOR-

GIO NARVAEZ DIAZ, varón casado, y la señora ELIDA GONZALEZ DE RUEDA; mujer casada, -
ambos mayores y de éste vecindario, - - - -

- - - - a quien (es) identi-
fique con su(s) cédula(s) de ciudadanía, en su orden, número(s) 2614931, y 29697160, - - - -

- - - - y el - - compareciente(s), señor Eustorgio Narváez Díaz,
- - - - ⁷⁵ expuso: - - - -

PRIMERO, - Que por medio de la presente escritura pública, transfiere(n), a título de venta real y cierta,
pura y simple, sin reserva alguna, a favor de la compareciente(s) señora Elida González -
de Rueda, - - - - con quien(s) no tiene(n) ningún parentesco, por
el precio total de DOCE MIL PESOS (\$12.000.00) moneda colombiana, - - - -

- - - - que su(s) comprador(es) le paga(n), así: En este acto, en di-
nero efectivo, de contado y a plena satisfacción, - - - -

- - - - la tota-
lidad del derecho de dominio, y posesión, que como cuerpo cierto y único(s) dueño(s) tiene(n) sobre
el siguiente predio: Un lote de terreno que mide ocho metros con setenta centímetros (8.-
70 mts.) de frente, por veinticuatro metros (24 mts.), de fondo, ubicado en esta ciu-
dad de Palmira, en la calle 29, entre carreras 10 y 11, número 10-60, que figura en el
catastro con el número 01-1-017-011, y linda: ORIENTE, con predio que es o fué de Ana
Tulia González de Vargas; Sur, la calle veintinueve (29); OCCIDENTE, con predio que -
es o fué de Gilberto Antonio Soto; y NORTE, con predio que es o fué de Carlos Mejía -
Zapata. - - - -

SEGUNDO.- Este inmueble, lo adquirí ó el exponente(s) vendedor(s), por escritura pública 1589, de Agosto 14, - - - - de 1.975, otorgada en la Notaría Primera, - - de Palmira, - - - - - registrada en Palmira, en el Libro Primero, - Tomo 247, folio 312, partida 2286. - -

TERCERO.- Que desde esta fecha, hace(n) al(os) comprador(es), la entrega real y material del inmueble que le(s) vende(n) por este instrumento, con todos sus componentes, mejoras anexidades, y usos dependencias de que está compuesto, pues en la venta no se reserva(n) ningún derecho o cosa, declarando además, que dicho predio, se encuentra libre de toda clase de gravámenes y/o limitaciones o suspensiones al derecho de dominio y posesión, de lo que responde(n) legalmente el vendedor(es), quedando, por consiguiente, obligado(s), al saneamiento de esta venta, en todos los casos ordenados en la ley, sea por evicción o vicios redhibitorios -Presente(s) la compareciente(s) comprador(es) señora Elida González de Rueda, - - - - -

- - - - -manifestó - - que acepta(n) y aprueba(n) esta escritura, con la venta que contiene a su favor, y para sí exclusivamente; que esta(n) en posesión real y material del inmueble que compra(n), cuyo precio pagó - en la forma indicada en la cláusula primera de la presente escritura. Es decir de contado, en este acto, con su dinero propio.- Declara además el vendedor, que el bien materia de esta venta, lo adquirió dentro de la vigencia de la sociedad conyugal que tiene constituida con su esposa señora Lina María Patiño, con quien está casado en primeras nupcias.- Consta pago de derechos fiscales.- Advertí lo del registro y leída esta escritura a los otorgantes por el suscrito Notario, la aceptaron, aprobaron y firman en constancia conmigo, en unidad de acto, de todo lo cual doy fé, presentando los siguientes comprobantes fiscales: Certificados nacionales de paz y salvo, - de aquí, en su orden, números 862095 de noviembre 10, válido al 31 de diciembre y 862030 de noviembre 7, válido al 5 de diciembre; certificadp de paz y salvo municipal, - expedido por la Tesorería de Palmira, número 7387, de noviembre 6, válido al presente año, para venta predio No. 01-1-017-011, calle 29, carrera 11, esquina, No. 10-60, avaluado en \$14.500.00; y certificado catastral del mismo origen, número 14199, de - noviembre 6, por venta total predio No. 01-1-017-011, calle 29, carrera 11 esquina, - avalúo \$14.500.00, los cuales agrego al protocolo.- Esta escritura queda otorgada -en las hojas de papel sellado números FF-05889293 y FF-02669669.- El varón es mayor de cincuenta años. Dchs. Dcto. 665/75.- Así se firma.- (fdos.) EUSTORGIO NARVAEZ DIAZ.-



ELIDA GONZALEZ DE RUEDA.----- OMAR CARREJO BEJARANO,NOTA
RIO PRIMERO PRINCIPAL.-

Es PRIMERA y fiel copia que se toma de su original en dos (2) fojas útiles con destino a ELIDA GONZALEZ DE RUEDA, hoy 13 de Noviembre de 1.975.-

El Notario Primero Principal

Omar Carrejo Bejarano.



OFICINA DE REGISTRO

DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE LA SECCIONAL DE

Palmira Noviembre 23 de 19 75

Registrado este instrumento en las siguientes libras

Libro Varios Tomo	Partidas	
Libro 1o. Tomo <u>249</u>	Partidas <u>82</u>	<u>2896</u>
Anot. Hipots. Tomo	Partidas	
Patrimonio Fija Tomo	Partidas	
Matricula No. <u>45</u>	Folio <u>141</u>	Tomo <u>52</u> de <u>Palmira</u> .
Derechas \$		

2 8 NOV. 1975

EL REGISTRADOR, OFICINA DE REGISTRO DE INST. PUBLICOS DE PALMIRA

JAIME DEL VALLE RODGERS
Registrador

Certificado generado con el Pin No: 200903407433480403**Nro Matrícula: 378-94335**

Pagina 1

Impreso el 3 de Septiembre de 2020 a las 11:27:36 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 378 - PALMIRA DEPTO: VALLE MUNICIPIO: PALMIRA VEREDA: PALMIRA

FECHA APERTURA: 25-01-1996 RADICACIÓN: SN CON: ESCRITURA DE: 13-11-1975

CODIGO CATASTRAL: 765200101000000170011000000000 COD CATASTRAL ANT: 76520010100170011000

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO****DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS**

UNA CASA PARA HABITACION CON SU LOTE DE TERRENO QUE MIDE 8.70 METROS DE FRENTE, POR 24 METROS DE FONDO, ALINDERADO COMO CONSTA EN LA ESC.N.2223 DE 13 DE NOVIEMBRE DE 1.975, NOTARIA 1A. PALMIRA, SEGUN DECRETO 1711 DE JULIO 6 DE 1.984.

COMPLEMENTACION:**DIRECCION DEL INMUEBLE**

Tipo Predio: URBANO

1) CALLE 29 10-60

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)**ANOTACION: Nro 001** Fecha: 25-11-1975 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 2223 DEL 13-11-1975 NOTARIA 1A DE PALMIRA

VALOR ACTO: \$12,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: NARVAEZ DIAZ EUSTORGIO

CC# 2614931

A: GONZALEZ DE RUEDA ELIDA

CC# 29697160 X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 26-11-2003 Radicación: 2003-378-6-16614

Doc: ESCRITURA 3506 DEL 18-11-2003 NOTARIA TERCERA DE PALMIRA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: OTRO: 0911 DECLARACION DE CONSTRUCCION EN SUELO PROPIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**A: GONZALEZ DE RUEDA ELIDA**

CC# 29697160 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 15-01-2004 Radicación: 2004-378-6-427

Doc: ESCRITURA 3950 DEL 26-12-2003 NOTARIA TERCERA DE PALMIRA

VALOR ACTO: \$25,053,000

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0308 COMPRAVENTA NUDA PROPIEDAD

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GONZALEZ DE RUEDA ELIDA

CC# 29697160

A: RUEDA GONZALEZ SANDRA MONICA

CC# 66771961

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 15-01-2004 Radicación: 2004-378-6-427

Doc: ESCRITURA 3950 DEL 26-12-2003 NOTARIA TERCERA DE PALMIRA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0320 DERECHO DE USO



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PALMIRA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 200903407433480403

Nro Matrícula: 378-94335

Página 2

Impreso el 3 de Septiembre de 2020 a las 11:27:36 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: GONZALEZ DE RUEDA ELIDA

CC# 29697160

A: RUEDA ARGEMIRO

CC# 2600644

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 15-01-2004 Radicación: 2004-378-6-427

Doc: ESCRITURA 3950 DEL 26-12-2003 NOTARIA TERCERA DE PALMIRA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0314 CONSTITUCION DE USUFRUCTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: GONZALEZ DE RUEDA ELIDA

CC# 29697160

A: RUEDA ARGEMIRO

CC# 2600644

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 15-01-2004 Radicación: 2004-378-6-427

Doc: ESCRITURA 3950 DEL 26-12-2003 NOTARIA TERCERA DE PALMIRA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0319 DERECHO DE HABITACION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: GONZALEZ DE RUEDA ELIDA

CC# 29697160

A: RUEDA ARGEMIRO

CC# 2600644

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 11-07-2008 Radicación: 2008-378-6-10278

Doc: ESCRITURA 1633 DEL 07-07-2008 NOTARIA 1 DE PALMIRA

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 4

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES USO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: GONZALEZ DE RUEDA ELIDA

CC# 29697160

A: RUEDA ARGEMIRO

CC# 2600644

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 11-07-2008 Radicación: 2008-378-6-10278

Doc: ESCRITURA 1633 DEL 07-07-2008 NOTARIA 1 DE PALMIRA

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 5

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES USUFRUCTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: GONZALEZ DE RUEDA ELIDA

CC# 29697160

A: RUEDA ARGEMIRO

CC# 2600644

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 11-07-2008 Radicación: 2008-378-6-10278

Doc: ESCRITURA 1633 DEL 07-07-2008 NOTARIA 1 DE PALMIRA

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 6



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PALMIRA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200903407433480403

Nro Matrícula: 378-94335

Página 3

Impreso el 3 de Septiembre de 2020 a las 11:27:36 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HABITACION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: GONZALEZ DE RUEDA ELIDA

CC# 29697160

A: RUEDA ARGEMIRO

CC# 2600644

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 11-07-2008 Radicación: 2008-378-6-10278

Doc: ESCRITURA 1633 DEL 07-07-2008 NOTARIA 1 DE PALMIRA

VALOR ACTO: \$39,615,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA CUERPO CIERTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RUEDA GONZALEZ SANDRA MONICA

CC# 66771961

A: GONZALEZ DE RUEDA ELIDA

CC# 29697160 X

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 20-09-2018 Radicación: 2018-378-6-14925

Doc: ESCRITURA 2404 DEL 14-09-2018 NOTARIA PRIMERA DE PALMIRA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0313 CONSTITUCION DE FIDEICOMISO CIVIL SOMETIDO A CONDICION (B.F.001-09-1001051996 DEL 19/09/2018 POR \$114.100.00)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GONZALEZ DE RUEDA ELIDA

CC# 29697160

A: GONZALEZ ESTRADA ADELAYDA

CC# 31143164

A: RUEDA GONZALEZ SANDRA MONICA

CC# 66771961

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *11*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: 2011-378-3-487 Fecha: 22-05-2011

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 2 Radicación: 2014-378-3-433 Fecha: 30-04-2014

SE INCLUYE NUEVO NUMERO PREDIAL DE 30 DIGITOS SUMINISTRADO POR EL I.G.A.C. (SNC), RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PALMIRA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200903407433480403

Nro Matrícula: 378-94335

Página 4

Impreso el 3 de Septiembre de 2020 a las 11:27:36 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2020-378-1-56650

FECHA: 03-09-2020

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: JACKELINE BURGOS PALOMINO

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública

AA 13266425

Ca370536991



NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE PALMIRA

ESCRITURA PUBLICA NUMERO NO 3506

TRES MIL QUINIENTOS SEIS.

DE FECHA: 18 DE NOVIEMBRE DE 2003.

CONTRATO : ACREDITA CONSTRUCCION.

CUANTIA: \$500.000.00 MONEDA CORRIENTE

OTORGANTE: ELIDA GONZALEZ DE RUEDA.

UBICACION: MUNICIPIO DE PALMIRA (V).

MATRICULA INMOBILIARIA LIBRO 19, TOMO 249, PAGINA 82, PARTIDA

2896, MATRICULA NO 45, FOLIO 141, TOMO 52 REGISTRO DE PALMIRA

En la ciudad de Palmira, Departamento del Valle del Cauca,

República de Colombia, a los dieciocho (18) días del mes de

Noviembre del año dos mil tres (2.003), al Despacho de la

Notaria Tercera del Circulo de Palmira, de la cual es titular

el Doctor JORGE ENRIQUE KURI MOTOA, compareció la señora

ELIDA GONZALEZ DE RUEDA, mayor de edad, vecina de esta

ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número

29.697.160 expedida en Palmira, de estado civil casada con

sociedad conyugal vigente, hábil para contratar y obligarse,

quien obra en nombre propio, y expuso: PRIMERO: Que la

compareciente en la actualidad es propietaria y poseedora

absoluta del siguiente bien inmueble: Un lote de terreno que

mide ocho metros con setenta centímetros (8.70 mts.) de

frente, por veinticuatro metros (24 mts.) de fondo, ubicado

en esta ciudad de Palmira, en la Calle 29, entre Carreras 10

y 11, número 10-60, que figura en catastro con la ficha NO

01-01-0017-0011, y comprendido dentro de los siguientes

línderos especiales: NORTE, con predio que es o fue de Carlos

Mejía Zapata; SUR, la Calle veintinueve (29); ORIENTE, con

predio que es o fue de Ana Tulia González de Vargas;

OCCIDENTE, con predio que es o fue de Gilberto Antonio Soto.-

SEGUNDO.- Que este predio lo adquirió la exponente mediante

escritura pública número 2.223 de fecha 13 de Noviembre de

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

10971C8CMY800Y00

República de Colombia

La copia Elida Gonzalez de Rueda

08-07-20

1.975, otorgada en la Notaria Primera del Círculo de Palmira; inscrita al Libro 19, Tomo 249, Página 82, Partida 2896, Matrícula Nº 45, Folio 141, Tomo 52, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira-Valle.- TERCERO: Que sobre dicha área de terreno la compareciente hizo levantar a sus propias y exclusivas expensas la siguiente construcción: Una casa de habitación de un piso, levantada en paredes de ladrillo y cemento, techo en tejas de barro, pisos de mosaico, constante antejardín, garaje, sala-comedor, tres alcobas, cocina, servicio sanitario completo, patio de ropas con su respectivo lavadero, patio de luz, dotada toda la edificación de instalaciones de agua, energía eléctrica, alcantarillado y gas domiciliario; predio ubicado en este Municipio de Palmira (Valle), en la Calle 29 N° 10-60 de la actual nomenclatura urbana.- CUARTO.- Que esta declaración tiene por objeto acreditar la construcción de la referida edificación y para que sirva de título adquisitivo de la misma de acuerdo con las normas vigentes en registro, solicitando a la Oficina de Registro tomar nota de este hecho. QUINTO.- Que para efectos fiscales y de liquidación de los costos notariales y de registro, avalúa la construcción en la suma de QUINIENOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$500.000.00).- SEXTO.- La compareciente presenta para su protocolización con esta escritura, el Oficio Nº CU144 de fecha 14 de Noviembre de 2.003, expedido por la Curaduría Urbana, mediante el cual Certifica sobre la validez de la Licencia de Construcción de fecha Diciembre 15 de 1975.- Leída la presente escritura por la compareciente, la aprobó por encontrarla conforme se ratifica en ella y firma ante el suscrito Notario quedando advertida de la formalidad del registro.- Esta escritura queda otorgada en la hoja de papel Notarial Nº AA-13266425.- Derechos \$ 11592 - Resolución 4105 de 2002. Esta escritura comprende además la hoja Nº AA-13266426.-



AA 13266426



Ca 370536989



VIENE DE LA HOJA DE PAPEL NOTARIAL N° AA-13266425

CORRESPONDIENTE A LA ESCRITURA PUBLICA N° 3506 DE

FECHA 18 DE NOVIEMBRE DE 2003.



Elida Gonzalez de Rueda

ELIDA GONZALEZ DE RUEDA



EL NOTARIO TERCERO,

DR. JORGE ENRIQUE KURI MOTA.

REPUBLICA DE COLOMBIA
 NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE PALMIRA
 COPIA DE ESCRITURA PUBLICA

Es FEEL copia de la Escritura Pública
 No. _____ del año _____ y consta
 de 2 folios de expedite con destino
 A interesada
 Fecha, 03 SEP. 2020

NORA CLEMENCIA MINA ZAPE
 Notaria Tercera de Palmira



ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

República de Colombia

EL PRESENTE CERTIFICADO SE LE ENTREGA PARA LOS EFECTOS PREVISTOS EN EL USUARIO... Cadenza S.A. No. 99993348

AA 13268053



NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE PALMIRA Ca37036994

ESCRITURA PUBLICA NUMERO No 3950

TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA.

FECHA: 26 DE DICIEMBRE DE 2.003.

CONTRATO: COMPRAVENTA - CONSTITUCION DE USUFRUCTO, USO Y HABITACION.

CUANTIA: \$28.907.000.00 MONEDA CORRIENTE.

OTORGANTES: ELIDA GONZALEZ DE RUEDA, ARGEMIRO RUEDA Y SANDRA MONICA RUEDA GONZALEZ.

UBICACION: MUNICIPIO DE PALMIRA (V.) Y CORREGIMIENTO DE EL CASTILLO, JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE EL CERRITO (V.).

MATRICULAS INMOBILIARIAS Nos. 378-94335 REGISTRO DE PALMIRA y 373-5305 REGISTRO DE BUGA (V.).

En la ciudad de Palmira, Departamento del Valle del Cauca, República de Colombia, a los veintiseis (26) días del mes de Diciembre del año dos mil tres (2.003), al Despacho de la Notaría Tercera del Circulo de Palmira, de la cual es titular el Doctor JORGE ENRIQUE KURI MOTOA, comparecieron los señores ELIDA GONZALEZ DE RUEDA Y ARGEMIRO RUEDA, mayores de edad, vecinos de esta ciudad, identificados con las cédulas de ciudadanía números 29.697.160 y 2.600.644 expedidas en Pradera y Palmira (V), de estado civil casados entre sí con sociedad conyugal vigente, quienes obran en su propio nombre y representación, y expusieron: PRIMERO.- Que los comparecientes en su calidad anotada, por medio de la presente escritura pública, transfieren a título de venta a favor de la señorita SANDRA MONICA RUEDA GONZALEZ, su hija legítima, el derecho de NUDA PROPIEDAD, reservándose para sí, los derechos de USUFRUCTO, USO y HABITACION, sobre los siguientes bienes inmuebles: A) Un lote de terreno que mide ocho metros con setenta centímetros (8.70 mts.) de frente, por veinticuatro metros (24 mts.) de fondo, ubicado en esta ciudad de Palmira, en la Calle 29, entre Carreras 10 y 11.

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

Ca37036994



08-07-20

número 10-60, que figura en catastro con la ficha N^o 01-01-0017-0011, junto con la casa para habitación que sobre él existe, de un piso, levantada en paredes de ladrillo y cemento, techo en tejas de barro, pisos de mosaico, constante antejardín, garaje, sala-comedor, tres alcobas, cocina, servicio sanitario completo, patio de ropas con su respectivo lavadero, patio de luz, dotada toda la edificación de instalaciones de agua, energía eléctrica, alcantarillado y gas domiciliario, y comprendido dentro de los siguientes linderos especiales: NORTE, con predio que es o fue de Carlos Mejia Zapata; SUR, la Calle veintinueve (29); ORIENTE, con predio que es o fue de Ana Tulia González de Vargas; OCCIDENTE, con predio que es o fue de Gilberto Antonio Soto.-

B) Un predio rural conocido con el nombre "ALTAMIRA", ubicado en la vereda Pajonales, Corregimiento de El Castillo, Jurisdicción del Municipio El Cerrito, constante de cinco hectareas siete mil setecientos metros cuadrados (5 hts 7.600 M2) de extensión superficiaria, mas o menos y el cual predio consta de casa de habitación de paredes de bahareque, pisos de madera, techo de zinc, constante de cuatro piezas y cocina, una instalación Helda para secar cafe con sus respectivos implementos, servicio de acueducto propio, una maquina para despulpar, marca Antioqueña, de dos chorros y medio, tanques de cemento para el servicio del cafe y tanque de cemento para depositar agua, con cutivos de cafe, platano, yuca, caña de azucar, arracacha, y pasto artificial y el cual predio figura en el catastro con la ficha 20017 y se comprende todo el inmueble por los siguientes linderos: ORIENTE, predio hoy de Jose Eugenio Campo Garcia; OCCIDENTE, mejoras de Rosalba Plaza vda de Muriel; NORTE y SUR: con predio del mismo Eugenio Campo, finca de Luis Adarve y quebrada de pajonales al medio.- SEGUNDO.- Que los inmuebles referidos en la cláusula anterior, fueron adquiridos por los

AA 13268054



comparecientes vendedores, dentro del mismo estado civil en que comparecen a este otorgamiento, así: El inmueble descrito y alinderado en el literal A) lo adquirió la señora ELIDA GONZALEZ DE RUEDA por compraventa celebrada mediante

escritura pública número 2.223 de fecha 13 de Noviembre de 1.975, otorgada en la Notaria Primera del Circulo de Palmira, y posterior protocolización de construcción mediante escritura pública número 3.506 de fecha 18 de Noviembre de 2.003, otorgada en la Notaria Tercera del Circulo de Palmira; registradas bajo folio de matrícula inmobiliaria No. 378-94335 en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira; y el inmueble descrito y alinderado en el literal B), lo adquirió el señor ARGEMIRO RUEDA GALEANO, por compraventa celebrada mediante escritura pública número 1.016 de fecha 06 de Octubre de 1.978, otorgada en la Notaria Tercera del Circulo de Palmira (V.), registrada bajo folio de matrícula inmobiliaria No. 373-5305 en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga (Valle).- TERCERO.-

Que el precio de esta venta es la suma total de VEINTIOCHO MILLONES NOVECIENTOS SIETE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$28.907.000.00), que los exponentes vendedores declaran tener recibidos en este acto y a entera satisfacción, discriminados así: La suma de \$25.053.000.00 M/cte., por el predio descrito en el literal A) y la suma de \$3.854.000.00 M/cte., por el predio descrito en el literal B) de la cláusula Primera de este instrumento.- CUARTO.-

Que los inmuebles objeto del presente contrato no han sido enajenados por acto anterior al presente; los poseen los vendedores de manera regular, pacífica, pública y material; y se hallan libres de desmembraciones, condiciones resolutorias del dominio, hipotecas, embargo judicial, demanda civil, censos,

ESTE PAFEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

Repositor de Colombia



Ca370536893

08-07-20

usufructo, uso, habitación, servidumbres, anticresis, arrendamiento por escritura pública, movilización, constitución en patrimonio familiar inembargable.- QUINTO.- Que los comparecientes vendedores se obligan al saneamiento de esta venta en los casos previstos por la ley, así como al pago de toda clase de impuestos, contribuciones, valorizaciones, tasas y demás cargas causadas antes de la fecha de la presente escritura.- SEXTO.- Que los exponentes vendedores hace en la fecha entrega a la compradora de los inmuebles objeto de esta compraventa, con todas sus anexidades, usos y costumbres, pero únicamente en cuanto a la NUDA PROPIEDAD se refiere, pues los exponentes se reservan para sí en ambos predios, los derechos de USUFRUCTO, USO y HABITACION DE POR VIDA, quedando establecido en este caso, que el derecho pleno de dominio solo se consolidará en favor de los nudos propietarios cuando se suceda el fallecimiento de ambos beneficiarios, el cual se acreditará en confirmación al hecho con la protocolización de los registros civiles de defunción.- Presente la compradora señora SANDRA MONICA RUEDA GONZALEZ, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.771.961 de Palmira, de estado civil soltera, y quien obra en este acto en su propio nombre y representación, y manifestó: A) Que en su calidad anotada acepta la presente escritura y, por consiguiente la venta que por ella se le hace; B) Que tiene recibidos a satisfacción los derechos de NUDA PROPIEDAD sobre los inmuebles objeto de esta compraventa, cuyo precio pago en la forma dicha por sus vendedores; C) Que esta adquisición la hace para sí exclusivamente, quedando enterada de la reserva del usufructo, uso y habitación que para sí hacen los vendedores sobre los dos predios objeto del presente contrato.- Interrogados los vendedores por el suscrito Notario y bajo la gravedad del juramento manifiestan, que los

PAZ Y SALVO
DIT V

AA 13268055



predios objeto de este contrato NO se encuentran sometidos a la afectación de vivienda familiar.- Interrogada la compradora por el suscrito Notario y bajo la gravedad del juramento manifiesta que por adquirir derechos de

NUDA PROPIEDAD los citados inmuebles NO los afectan a vivienda familiar; en consecuencia el suscrito Notario deja constancia de que por ministerio de la Ley los bienes inmuebles objeto del presente contrato NO quedan sometidos a la afectación de vivienda familiar (Ley 258 de Enero 17 de 1996). Leída la presente escritura por los comparecientes, la aprobaron por encontrarla conforme se ratifican en ella y firman por ante el suscrito Notario quedando advertidos de la formalidad de su registro.- Los Vendedores presentó el Certificado de Paz y Salvo Municipal de la Tesorería de Palmira N2 4350 de fecha 09 de Diciembre 2003 válido a 31 de Diciembre de 2003, correspondiente al predio N2 01-01-0017-0011-000 con avalúo de \$25.053.000.00 ubicado en C 29 N2 10-60; Certificado de Paz y Salvo Municipal de la Tesorería de El Cerrito N2 17358 de fecha 12 de Diciembre de 2003 válido a 31 de Diciembre de 2003, Certificado Catastral de El Cerrito de fecha 12 de Diciembre de 2003, Certificado de Valorización Municipal de El Cerrito de fecha 12 de Diciembre de 2003 y Certificado de Paz y Salvo de Valorización Departamental N2 16794 de fecha 16 de Diciembre de 2003, válido por 90 días, correspondientes al predio N2 00-02-0001-0175, con avalúo de \$3.854.000.00 M/cte., los cuales se agregan al protocolo.- Esta escritura queda otorgada en las hojas de papel Notarial Nos. AA-13268053, AA-13268054 y AA-13268055.- Derechos \$119.834 Resolución 4105 de 2.002.- Los vendedores cancelaron por concepto del impuesto de retención en la fuente la suma de \$289.070.00 M/cte.-

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

República de Colombia

Ca370536992



08-07-20 Cadema S.A. No. 80903580

Elida Gonzalez de Rueda
ELIDA GONZALEZ DE RUEDA



Argemiro Rueda
ARGEMIRO RUEDA

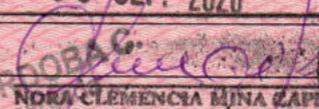


Sandra Monica Rueda G.
SANDRA MONICA RUEDA GONZALEZ



EL NOTARIO TERCERO,

DR. JORGE ENRIQUE LORI MOTOA.


REPÚBLICA DE COLOMBIA.
 NOTARÍA TERCERA DEL CÍRCULO DE PALMIRA
 COPIA DE ESCRITURA PÚBLICA.
 Es Fiel copia de la Escritura Pública
 No. _____ del año _____ y consta
 de 3 folios. Se expide con destino
 A, interesado
 Fecha, 03 SEP. 2020

 NORA CLEMENCIA MINAZAPE
 Esq. Notaria Tercera de Palmira



ANA MARIA CORBOBA
Notaria
Palmira

WK 9415688



SDC728054900



NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE PALMIRA VALLE DEL CAUCA. ---
NOTARIA TITULAR DRA. BLANCA ELVIRA HERRERA CASTRO. CODIGO 765200001.-
NIT. 31.137.770-5
RESOLUCION Nro.1156 DE 1.996.
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y

REGISTRO = FORMATO DE CALIFICACION. ---
MATRICULA INMOBILIARIA Nro.378-94335. ---
FICHA CASTRAL Nro.01-01-0017-0011-000. ---
UBICACION DEL PREDIO. URBANO. ---
DIRECCION calle 29 Nro.10-60 Palmira. ---

DATOS DE LA ESCRITURA

ESCRITURA PUBLICA Nro. 1.633.- MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES.- ---
FECHA Julio 7 de 2.008.- ---

NATURALEZA DEL ACTO

ACTO O CONTRATO. COMPRAVENTA Y CANCELACION DE USO, USUFRUCTO Y HABITACION. ---
CUANTIA \$39.615.000.00. ---
OBJETO DEL ACTO casa de habitacion. ---

PARTES INTERVINIENTES.-

VENDEDORA SANDRA MONICA RUEDA GONZALEZ, c.c. Nro.66.771.961 de Palmira. ---
COMPRADORA ELIDA GONZALEZ DE RUEDA, c.c. Nro.29.697.160
En la ciudad de Palmira, Circulo Notarial del mismo nombre, Departamento del Valle del Cauca, República de Colombia, a los siete (7) días del mes de Julio del año dos mil ocho (2.008), ante mi, Blanca Elvira Herrera Castro, Notaria Primera del Circulo de Palmira, comparecieron los señores SANDRA MONICA RUEDA GONZALEZ, mujer soltera, y ELIDA GONZALEZ DE RUEDA, mujer casada, con sociedad conyugal vigente, ambas mayores de edad, vecinas de Palmira, portadoras de las cédulas de ciudadanía números

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

SDC728054900



ZKM8PEZJCOW3AEHB

10/07/2020

66.771.961 y 29.697.160 expedidas en Pradera y Palmira, respectivamente, de cuya identificación personal doy fe, y la compareciente señora SANDRA MONICA RUEDA GONZALEZ expuso. PRIMERO.- Que por medio de la presente escritura publica transfiere a titulo de venta, real y cierta, pura y simple, sin reserva alguna, a favor de su señora madre la compareciente compradora señora ELIDA GONZALEZ DE RUEDA, por la suma total de TREINTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS QUINCE MIL PESOS (\$39.615.000.00) moneda corriente, que la compradora paga así. En dinero efectivo, de contado, en este acto y a satisfacción, la totalidad del derecho de dominio, propiedad y posesión que como cuerpo cierto y única dueña tiene sobre el siguiente predio. Un lote de terreno, que mide ocho metros con setenta centímetros (8.70 mts.) de frente, por veinticuatro metros (24.00 mts.) de fondo, junto con la casa de habitación que dentro de el existe, levantada en paredes de ladrillo pegado con cemento, techo de tejas de barro, pisos de mosaico, compuesta de varias piezas, salacomedor, cocina, servicios sanitarios completos, e instalaciones para la provisión de agua, gas, luz eléctrica, y alcantarillado, y línea telefonica Nro.2727593, inmueble ubicado en la ciudad de Palmira, en la calle 29 Nro.10-60 que figura en el Catastro con la ficha Nro. 01-01-0017-0011-000, alinderado así. NORTE, predio que es o fue de Carlos Mejia Zapata, SUR, la calle 29, ORIENTE, predio que es o fue de Ana Tullia Gonzalez de Vargas y OCCIDENTE, predio que es o fue de Gilberto Antonio Soto.- SEGUNDO.- Este predio fue adquirido por la exponente vendedora, dentro de su mismo estado civil en que comparecen, conforme consta en la escritura publica Nro.3.950 del 26 de Diciembre de 2.003 corrida en la Notaria Tercera de Palmira, registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira, al folio de Matricula Inmobiliaria Nro.978-94335.- TERCERO.- Que desde esta fecha, hace a su compradora, la entrega real y material del predio que le vende por esta escritura, con todos sus componentes, mejoras, anexidades, usos y dependencias



COPIA
vendido en lo
redhibitorios.
que el predio
exponiendo la
de condicione
varon casado
este vecinda
2.600.644 ex
is, y manifes
del 26 de D
Palmira, regis
de Palmira,
reservo y con
usufructo y h
vende, y que
los citados de
libre el predi
compradora s
expedición de
a la Oficina d
efectos legale
GONZALEZ I
manifestó. Qu
contiene a su
real y material

WK 9415689



SDC128054899



de que esta compuesto, pues en la venta no se reserva ningún derecho o cosa, declarando además, que dicho predio se encuentra libre de toda clase de gravámenes y/o limitaciones o suspensiones al derecho de dominio o posesión, de lo que responde legalmente el vendedor, quedando por

consiguiente, obligado al saneamiento de lo vendido en los casos ordenados en la Ley, sea por evicción o vicios redhibitorios. Declara la vendedora, bajo la gravedad de juramento que el predio no se encuentra afectado a vivienda familiar.- Continúa exponiendo la compareciente señora ELIDA GONZALEZ DE RUEDA, de condiciones civiles antes dichas, y el señor ARGEMIRO RUEDA, varon casado, con sociedad conyugal vigente, mayor de edad, de este vecindario, e identificado con la cédula de ciudadanía número 2.600.644 expedida en Palmira, de cuya identificación personal doy fe, y manifestaron. Que por medio de la escritura pública Nro. 3.950 del 26 de Diciembre de 2.003 corrida en la Notaria Tercera de Palmira, registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira, al folio de Matricula Inmobiliaria Nro.378-94335, se reservo y constituvo en su favor respectivamente, derechos de uso, usufructo y habitacion, sobre el predio que por esta escritura se vende, y que por medio de la presente escritura publica renuncian a los citados derechos de uso, usufructo y habitación, quedando así libre el predio afecto, y -- de propiedad total y absoluta de la compradora señora ELIDA GONZALEZ DE RUEDA.- Se autoriza la expedición del certificado de que trata dicha cancelación con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Publicos de Palmira, para efectos legales consiguientes. Presente la compradora señora ELIDA GONZALEZ DE RUEDA, de condiciones civiles antes dichas y manifestó. Que acepta y aprueba esta escritura, con la venta que contiene a su favor y para si exclusivamente, que esta en posesión real y material del predio que compra, cuyo precio pago en la forma

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

SDC128054899

GROAADAN3T63J0JUV

10/07/2020

Impreso en Bogotá, D.C. 1000001-1

indicada en la cláusula primera de la presente escritura.- Se deja constancia que la suscrita Notaria, indago a la compradora señora ELIDA GONZALEZ DE RUEDA, sobre su estado civil y la destinación que le dará al inmueble que adquiere por medio de este instrumento publico, quien manifestó bajo la gravedad del juramento, que ya tiene un predio afectado a vivienda familiar, en consecuencia de lo cual este predio no se afecta a vivienda familiar, por así determinarlo la Ley.- A los otorgantes se les hizo la advertencia que deben presentar esta escritura para registro en la oficina correspondiente dentro del termino perentorio de dos (02) meses, contados a partir de la fecha de su otorgamiento, cuyo incumplimiento causará intereses moratorios por mes o fracción de mes de retardo, LOS COMPARECIENTES HACEN CONSTAR. Que han verificado cuidadosamente su nombre completo, el número de su documento de identidad, su estado civil, la dirección del predio y sus linderos, declaran además que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son CORRECTAS y que en consecuencia, asumen la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud de las mismas. Conocen la Ley y saben que la Notaria responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones del interesado y que un error en esta escritura hará incurrir en gastos de aclaración que serán asumidos por los comparecientes. Leída esta escritura por los comparecientes la aprobaron por encontrarla conforme, se ratifican en ella y firman por ante la suscrita Notaria, presentando los siguientes comprobantes fiscales.- Certificado de paz y salvo municipal, expedido por la Tesorería de Palmira numero 04511 del 27 de Febrero, valido al 31 de Diciembre de 2.008, predio Nro.01-01-0017-0011-000, calle 29 Nro.10-60, avalúo \$39.615.000.00.- el cual se agrega al protocolo.- Esta escritura queda otorgada en las hojas de papel notarial numeros Nros.WK-9415688, WK-9415689 y WK-9415690.- Derechos \$150.505.00.- Decreto 1681 de 1986 Resolución numero 8850 del 2.007.- Iva \$28.520.00.- Retefuente \$396.160.00.- Aporte Fondo

DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
TESORERÍA MUNICIPAL

2008
31 DICIEMBRE

Valido hasta

2008

FEBRERO

27

Fecha

[Handwritten signature]



CERTIFICA

WK 9415690



SDC328054898



\$3.300.00 y Recaudo Superintendencia
\$3.300.00 - Así se firma.-

Sandra Monica Rueda Gonzalez
SANDRA MONICA RUEDA GONZALEZ



Elida Gonzalez de Rueda
ELIDA GONZALEZ DE RUEDA



Argemiro Rueda
ARGEMIRO RUEDA



LA NOTARIA PRIMERA

Blanca Elvira Herrera Castro
BLANCA ELVIRA HERRERA CASTRO



SDC328054898

DCRT8NR34U51QQNA

10/07/2020



NOTARIA SEGUNDA DEL CÍRCULO DE PALMIRA.-----

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: MIL SESENTA Y CUATRO (1064). - - - - -

FECHA: JUNIO 08 - DE 2011.-----

CONTRATO: LIQUIDACIÓN NOTARIAL DE HERENCIA. -

CAUSANTE: ARGEMIRO RUEDA GALEANO, C.C. No. 2.600.644 PALMIRA.-----



CUANTIA: \$ 76.873.523.80 MCTE.-----

OTORGANTE: DOCTOR (A) ALBERTO AGUDELO REBOLLEDO, C.C. No. 16.264.893 PALMIRA; T.P. No. 106.414 DEL C. S. DE LA J.-----

En la ciudad de Palmira, Departamento del Valle del Cauca, República de Colombia, lugar donde se encuentra ubicada la Notaria Segunda de este Circuito, cuyo titular es el doctor FERNANDO VELEZ ROJAS, hoy ocho (08) ---- del mes de junio del año dos mil once (2011), compareció el(la) doctor(a) ALBERTO AGUDELO REBOLLEDO, mayor de edad, vecino(a) de Palmira, identificado(a) con la c.c. No. 16.264.893 expedida en Palmira; abogado(a) con T. P. No. 106.414 del Consejo Superior de la Judicatura, y manifestó: PRIMERO.- Que por el presente instrumento público en calidad de apoderado(a) de ELIDA GONZALEZ DE RUEDA, con c.c. No 29.697.160 expedida en Pradera y SANDRA MONICA RUEDA GONZALEZ, identificada con c.c. No. 66.771.961 expedida en Palmira, dentro de la sucesión intestada del(la)(los) causante(s) ARGEMIRO RUEDA GALEANO, (C.C. No. 2.600.644) eleva a escritura pública el trabajo de partición y adjudicación de bienes efectuado dentro de la citada sucesión, llevada a cabo en esta Notaría e iniciada mediante acta No. 14 de marzo 14 de de 2011; efectuadas las comunicaciones a la Superintendencia de Notariado y Registro el día 01 de abril de 2011; a la Oficina de Cobranzas de Impuestos Nacionales, el 31 de marzo de 2011; y practicadas las publicaciones mediante Edicto del día 15 de marzo de 2011; y vencido el término del emplazamiento de que trata el artículo 3º. Numeral 3) del decreto 902 de 1988, en el periódico EL PAIS, el día 2 de abril de 2011, y en la emisora ARMONIAS DEL PALMAR, el día 01 de abril de 2011; cuya documentación y actuación se protocoliza con la presente escritura.- SEGUNDO.- Que el trabajo de partición y adjudicación de bienes, que de acuerdo con el decreto

Doctor FERNANDO VÉLEZ ROJAS

Notario Segundo del Círculo .- Palmira.....

ASUNTO: Sucesión de ARGEMIRO RUEDA GALEANO. -C. C. 2.600.644 de Palmira.....

En mi condición de apoderado de las señoras ÉLIDA GONZÁLEZ DE RUEDA y SANDRA MÓNICA RUEDA GONZÁLEZ en la tramitación de la liquidación de la liquidación de la sociedad conyugal y sucesión del señor ARGEMIRO RUEDA GALEANO, presento al señor Notario el trabajo de partición y adjudicación dentro de la actuación referida en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 3, numeral 1, del Decreto 902 de 1988, de acuerdo con las siguientes consideraciones:-----

1).- El causante es el señor ARGEMIRO RUEDA GALEANO, fallecido el 27 de abril de 2010 en la ciudad de Cali y quien tenía el domicilio principal de sus negocios y actividades personales en la ciudad de Palmira.-----

2).- El señor ARGEMIRO RUEDA GALEANO se identificó con la cédula de ciudadanía Nro. 2.600.644 expedida en Palmira (Valle del Cauca) y su estado civil hasta el día de su fallecimiento fue el de casado con la señora ÉLIDA GONZÁLEZ DE RUEDA, titular de la cédula de ciudadanía Nro. 29.697.160 de Palmira. Por ende, debido al deceso del señor RUEDA GALEANO se disuelve y liquida la sociedad conyugal.-----

3).-De esta unión procrearon a su hija SANDRA MÓNICA RUEDA GONZÁLEZ, nacida el 26 de mayo de 1974 en Palmira e identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 66.771.961 expedida en Palmira (Valle del Cauca). Siendo la única heredera del señor ARGEMIRO RUEDA GALEANO, ella y su cónyuge sobreviviente., señora ÉLIDA GONZÁLEZ DE RUEDA, están autorizadas por la ley para recoger la masa hereditaria.-----

4).- Que no existe pasivo alguno a cargo de la sucesión por concepto de deudas del causante ni por ningún otro.-----

De acuerdo con lo anterior, presento a su consideración el siguiente trabajo de partición y de adjudicación.-----

I. ACERVO HEREDITARIO.

Tal como ya lo expresé en la relación del inventario y avalúo de los bienes presentado, el monto del activo asciende a la suma de setenta y seis millones



(\$76.873.523.80) moneda corriente, toda vez que no existe pasivo alguno a cargo de la sucesión ni de la sociedad conyugal que se liquidan, por lo que este activo debe adjudicarse a la señora ÉLIDA GONZAÁLEZ DE RUEDA como cónyuge supérstite a título de porción conyugal, y a la señorita SANDRA MÓNICA RUEDA GONZÁLEZ como-----

heredera, para lo cual relaciono los bienes indicados en el documento que contiene el inventario y avalúo de bienes presentado con la solicitud de liquidación de la sociedad conyugal y de la sucesión del causante ARGEMIRO RUEDA GALEANO, cual es la siguiente:-----

PARTIDA UNO. El 100% del valor de un vehículo automotor clase buseta, modelo 1999, carrocería cerrada número dos, cilindraje 5.000 c.c., marca Chevrolet, motor número ZNK262 AR, chasis número 9GCNPR65PXB106301, afiliado a COODETRANS PALMIRA, operación nacional, servicio público, capacidad 28 pasajeros, tipo combustible ACPM, color verde, blanco, azul, rojo, línea NPR 100 P 5.0, avaluado en la suma de setenta y cuatro millones de pesos (\$ 74.000.000).-----

PARTIDA DOS. Dos mil ochocientos quince (2.815) acciones a nombre del señor ARGEMIRO RUEDA GALEANO en la sociedad INVERSIONES UNIDAS DEL VALLE S. A., a un precio nominal de un mil veinte pesos con setenta y nueve centavos (\$1.020.79) cada una, para un valor total de dos millones ochocientos setenta y tres mil quinientos veintitrés pesos con ochenta centavos (\$2.873.523.80), según certificación expedida el 9 de agosto de 2010 por la señora LIDA AIDÉ MAZUERA, Contadora de la mencionada sociedad, y de acuerdo con los estados financieros a diciembre 31 de 2009.-----

TOTAL ACTIVOS. \$76.873.523.80

I. LIQUIDACIÓN.

Se reparte como porción conyugal a la señora ÉLIDA GONZÁLEZ DE RUEDA el cincuenta por ciento del valor de los bienes inventariados y a la señorita SANDRA MÓNICA RUEDA GONZÁLEZ el cincuenta por ciento del valor de los bienes relacionados en el inventario. En consecuencia, la liquidación de los bienes es como sigue:-----

El valor de los bienes inventariados: \$76.873.523.80

ÉLIDA GONZÁLEZ DE RUEDA: \$ 38.346.761.90

SANDRA MÓNICA RUEDA GONZÁLEZ \$38.346.761.90

SUMAS IGUALES: \$76.873.523.80 \$76.873.523.80



I. LIQUIDACIÓN DE HIJUELAS.

Para pagar esta liquidación se hacen las siguientes adjudicaciones:-----

HIJUELA NÚMERO UNO. De la señora ÉLIDA GONZÁLEZ DE RUEDA, mujer mayor de edad, vecina de Palmira en la calle 29 Nro. 10-60, titular de la cédula de ciudadanía Nro. 29.697.160 expedida en Pradera (Valle del Cauca), a quien por liquidación de la sociedad conyugal con el causante se le adjudica el cincuenta por ciento del valor del vehículo automotor distinguido con las placas ZNK262, clase buseta, modelo 1999, carrocería cerrada, número de puertas dos, cilindraje 5.000 c.c., marcha Chevrolet, motor número ZNK262 AR, chasis número 9GCNPR65PXB106301, afiliado a COODETRANS MPALMIRA, operación nacional, servicio público, capacidad 28 pasajeros, tipo combustible ACPM, color verde, blanco, azul, rojo, línea NPR 100 P 5.0.-----

Así mismo, se le adjudica el cincuenta por ciento del valor de dos mil ochocientos quince (2.815) acciones que el causante posee en la sociedad INVERSIONES UNIDAS DEL VALLE S. A., sociedad anónima constituida mediante escritura pública número 3708 del 21 de septiembre de 1995 de la Notaría Tercera del círculo de Palmira, inscrita en la Cámara de Comercio de Palmira bajo el NIT. 815000519-7 y con domicilio en la carrera 32 Nro. 19-56 de Palmira, a un precio nominal de un mil veinte pesos con setenta y nueve centavos (\$ 1.020.79)..-----

El valor de esta hijuela es: \$38.436.761.90

Queda pagada de esta manera.-----

HIJUELA NÚMERO DOS. De SANDRA MÓNICA RUEDA GONZÁLEZ, mujer mayor de edad, de estado civil soltera, titular de la cédula de ciudadanía Nro. 66.771.961 de Palmira (Valle del Cauca) y con domicilio en la calle 29 Nro. 10-60 de Palmira, a quien como heredera del causante ARGEMIRO RUEDA GALEANO se le adjudica el cincuenta por ciento del valor del vehículo automotor de placas ZNK262, clase buseta, modelo 1999, carrocería cerrada, número de puertas dos, cilindraje 5.000 c.c., marca Chevrolet, motor número ZNK262 AR, chasis número 9GCNPR65PXB106301, afiliado a COODETRANS MPALMIRA, operación nacional, servicio público, capacidad 28 pasajeros, tipo combustible ACPM, color verde,



De igual manera, se le adjudica el cincuenta por ciento del valor de dos mil ochocientos quince (2.815) acciones que posee el causante en la sociedad INVERSIONES UNIDAS DEL VALLE S. A., sociedad anónima constituida mediante escritura pública número 3708 del 21 de septiembre de 10995 de la Notaría Tercera del círculo de Palmira, inscrita

en la Cámara de Comercio de Palmira bajo el NIT. 815000519-7 y con domicilio en la carrera 32 Nro. 19-56 de Palmira, a un precio nominal de un mil veinte pesos con setenta y nueve centavos (\$ 1.020.79). -----

El valor de esta hijuela es: \$38.436.761.90

Queda pagada en esta forma.-----

VALOR DE LAS HIJUELAS: \$76.873.523.80

SUMAS IGUALES: \$76.873.523.80 \$76.873.523.80

Agradezco de antemano su gentil atención.- (Fdo.), ALBERTO AGUDELO REBOLLEDO, C. C. 16.264.893 de Palmira (Valle del Cauca); T. P. 106.414 Consejo Superior Judicatura.- (HASTA aquí EL TRABAJO DE PARTICION PRESENTADO).- TERCERO.- Que en esta forma se ha dado estricto cumplimiento a lo ordenado por el decreto 902 de 1988 para el trámite de liquidación de sucesiones y sociedades conyugales vinculadas a ellas, efectuada de común acuerdo entre los interesados.- El presente instrumento fue leído en su totalidad por los comparecientes y se les hizo la advertencia que deben presentar esta escritura para registro, en la Oficina correspondiente, dentro del término perentorio de dos (2) meses, contados a partir de la fecha de otorgamiento de este instrumento, cuyo incumplimiento causará intereses moratorios por mes o fracción de mes de retardo y, lo encontraron conforme a su pensamiento y voluntad y por no observar error alguno en su contenido le imparten su aprobación y proceden a firmarlo con el suscrito Notario que da fe. Derechos: \$284.938. Superintendencia \$3.700.00.- Fondo Nacional del Notariado \$3.700.00.- Iva \$51.174.- Resolución No. 11621/2010.- Original elaborado en hojas notariales con código de barra números: 7700087382626, 7700087382633 Y 7700087382640. "29.697.160-106-414" VALE.



Agudelo



Doctor(a) ALBERTO AGUDELO REBOLLEDO.

T.P. No. 106.414 DEL C. S. DE LA J.

EL NOTARIO SEGUNDO,

[Handwritten signature]

DOCTOR FERNANDO VELEZ ROJAS



SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE

Municipio de El Cerrito - Valle

PORQUE LA VIDA NO ES UN JUEGO



24 de septiembre de 2010

EL SECRETARIO DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CERTIFICA:

Que la Resolución 000158 del 25 de enero de 2010, del Ministerio de Transporte, establece en la Base Gravable de Vehículo según Clase, Tipo y Marca, para el año fiscal 2010, Tabla No.4 Valores por grupo pasajeros números de sillas, año y modelo. Que el vehículo BUSETA de placas ZNK262, Marca CHEVROLET se clasifica en el grupo R4, con un avalúo de Setentas y cuatro millones de pesos (\$74.000.000).

Lo anterior para trámites del interesado.

DIANA VASQUEZ MUÑOZ
Secretaria de Transito y Transporte

Esperanza M.

“Pacto Social por un Nuevo Municipio”
Calle 6 10-53 Tel: 092-2571922 - 2571765



24 de septiembre de 2013

NOTARIA SEGUNDA DE PALMIRA - VALLE
ESPACIO EN BLANCO

DIANA VÁSQUEZ MUÑOZ

Este espacio es para el uso de la notaría.

SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE
Municipio de El Cerrito – Valle

"PORQUE LA VIDA NO ES UN JUEGO"



24 de enero de 2011

LA SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CERTIFICA:

Que revisado el aplicativo del Sistema Integrado para Control de la Secretaría de Tránsito y Transporte, se verificó que el vehículo de servicio público de placas **ZNK-262**, de propiedad del señor **ARGEMIRO RUEDA GALEANO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.600.644 de Palmira, se encuentra a PAZ Y SALVO por concepto de impuesto de rodamiento municipal hasta el 31 de diciembre de 2011.

La presente para trámites del interesado y no es válida si presenta enmendaduras o tachones.

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long tail stroke.

DIANA VASQUEZ MUÑOZ

Nancy e.

¡Pacto social por un nuevo municipio!

Calle 6 No. 10-53 Tel: 2571765-Telefax 2571922

transitoelcerrito@yahoo.es

REPUBLICA DE COLOMBIA
 CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION
 EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE PALMIRA

CERTIFICA

NOMBRE: INVERSIONES UNIDAS DEL VALLE S.A.
 DOMICILIO: PALMIRA VALLE
 DIRECCION COMERCIAL : CRA 32 # 19-56
 DIRECCION NOTIFICACION JUDICIAL: CRA 32 # 19-56
 CIUDAD: PALMIRA
 MATRICULA MERCANTIL NRO. 37395-4 FECHA MATRICULA : 02 DE SEPTIEMBRE DE 1996



CERTIFICA

NIT : 815000519-7

CERTIFICA

QUE POR ESCRITURA NRO. 3708 DEL 21 DE SEPTIEMBRE DE 1995 NOTARIA TERCERA DE PALMIRA , INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 02 DE SEPTIEMBRE DE 1996 BAJO EL NRO. 580 DEL LIBRO IX , SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD DENOMINADA INVERSIONES UNIDAS DEL VALLE S.A.

CERTIFICA

VIGENCIA: 21 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2045

CERTIFICA

LA SOCIEDAD TENDRA POR OBJETO PRINCIPAL: a) LA COMPRA Y VENTA DE COMBUSTIBLE Y SUS DERIVADOS, REPUESTOS, PARTES Y ACCESORIOS PARA AUTOMOTORES. b) LA REALIZACION DE NEGOCIOS DE PROPIEDAD RAIZ, RURALES O URBANOS, MEDIANTE LA COMPRA-VENTA, CONSTRUCCION O ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES Y SU ADMINISTRACION. c) EL TRANSPORTE DE PERSONAS O COSAS. d) LA INSTALACION Y DOTACION DE TALLERES DE REVISION, REPARACION, MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE AUTOMOTORES; e) CELEBRAR TODA CLASE DE CONTRATOS QUE SEAN NECESARIOS Y CONVENIENTES PARA EL LOGRO DE LAS ACTIVIDADES PRINCIPALES INCLUYENDO EL DE LA SOCIEDAD CON PERSONAS NATURALES O JURIDICAS , COMO CONSTITUYENTE DE LAS MISMAS O POR VIRTUD DE SUSCRIPCION O COMPRA DE ACCIONES O CUOTAS PARTES DE INTERES, SEGUN SEA EL CASO. f) RECIBIR DINERO EN CALIDAD DE MUTUO CON O SIN GARANTIAS DE LOS BIENES SOCIALES, PAGAR, GIRAR, ENDOSAR, ADQUIRIR. ACEPTAR, PROTESTAR, CANCELAR TITULOS VALORES O CIVILES DE CUALQUIER CLASE Y EN GENERAL CELEBRAR EL CONTRATO COMERCIAL DE CAMBIO EN SUS DIVERSAS FORMAS.

CERTIFICA

DIRECCION Y ADMINISTRACION: LA DIRECCION, ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD ESTARA A CARGO DE LOS SIGUIENTES ORGANOS: a) ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS; b) JUNTA DIRECTIVA; c) GERENCIA.

EN LA JUNTA DIRECTIVA, SE ENTIENDE DELEGADO EL MAS AMPLIO MANDATO PARA ADMINISTRAR LA SOCIEDAD, Y POR CONSIGUIENTE TENDRA ATRIBUCIONES SUFICIENTES PARA ORDENAR QUE SE EJECUTE O CELEBRE CUALQUIER ACTO O CONTRATO COMPRENDIDO DENTRO DEL OBJETO SOCIAL Y PARA ADOPTAR LAS DECISIONES NECESARIAS DE TAL MANERA QUE LA SOCIEDAD CUMPLA SUS FINES.

CORRESPONDE A LA JUNTA DIRECTIVA, AUTORIZAR AL GERENTE PARA TODO ACTO O CONTRATO CUYA CUANTIA SEA SUPERIOR AL EQUIVALENTE A (25) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES O QUE SEA DE CUANTIA INDETERMINADA, LO MISMO QUE PARA ADQUIRIR, ENAJENAR, HIPOTECAR, PIGNORAR, GRAVAR O LIMITAR BIENES RAICES.

GERENTE: LA ADMINISTRACION INMEDIATA DE LA SOCIEDAD, SU REPRESENTACION LEGAL Y LA GESTION DE LOS NEGOCIOS ESTARAN A CARGO DE UN EMPLEADO TITULADO GERENTE QUIEN SERA EL MANDATARIO GENERAL DE LA SOCIEDAD Y POR LO TANTO TENDRA LA PERSONERIA JURIDICA DE ELLA.

EL GERENTE DEDICARA TODO SU TIEMPO AL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES Y SOLO PODRA DESEMPEÑAR OTRAS LABORES EN CARGOS DE FORZOSA ACEPTACION DE QUE NO PUEDA EXIMIRSE CONFORME A LA LEY, O EN CARGOS NO INCOMPATIBLES CON EL DE LA GERENCIA, CON PREVIA AUTORIZACION DE LA JUNTA DIRECTIVA.

EN LAS FALTAS TEMPORALES O ACCIDENTALES DEL GERENTE, SERA REEMPLAZADO POR EL SUBGERENTE Y A FALTA DE ESTE POR LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA EN EL ORDEN DE SU DESIGNACION.

SON ATRIBUCIONES ESPECIALES DEL GERENTE LAS SIGUIENTES: a) EJECUTAR Y HACER EJECUTAR CUANDO CORRESPONDA LOS ACUERDOS, RESOLUCIONES Y DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y DE LA JUNTA DIRECTIVA. b) CELEBRAR CONTRATOS RELACIONADOS CON LA MARCHA DE LA SOCIEDAD, CINIENDOSE A LOS ESTATUTOS Y A LA REGLAMENTACION QUE DENTRO DE LOS MISMOS ESTATUTOS ESTABLEZCA LA JUNTA DIRECTIVA. c) CUIDAR DE LA RECAUDACION O INVERSION DE LOS FONDOS DE LA SOCIEDAD Y DE QUE TODOS LOS VALORES PERTENECIENTES A ELLA Y LOS QUE SE RECIBAN EN CUSTODIA SE MANTENGAN CON LA SEGURIDAD DEBIDA; d) MANTENER INFORMADA A LA JUNTA DIRECTIVA DE LOS NEGOCIOS SOCIALES Y RESPONDER DE LA BUENA MARCHA DE TODAS LAS OPERACIONES, ASI COMO TAMBIEN SUPERVISAR LAS INSTALACIONES, DEPENDENCIAS COMERCIALES Y OFICINAS CUANDO LO ESTIME CONVENIENTE; e) CONSTITUIR LOS APODERADOS JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES QUE JUZGUE NECESARIO PARA QUE, OBRANDO BAJO SUS ORDENES, REPRESENTEN A LA SOCIEDAD, Y DETERMINAR SUS FACULTADES, PREVIA AUTORIZACION DE LA JUNTA DIRECTIVA CUANDO SE TRATE DE CONSTITUIR APODERADOS GENERALES; f) DESIGNAR LOS EMPLEADOS CUYO NOMBRAMIENTO NO CORRESPONDA A LA JUNTA DIRECTIVA O A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, FIJARLES ASIGNACIONES; VELAR PORQUE TODOS LOS TRABAJADORES CUMPLAN SATISFACTORIAMENTE SUS DEBERES, SUSPENDER A LOS DE SU DEPENDENCIA CUANDO LO JUZGUE NECESARIO, DESIGNAR INTERINAMENTE A QUIEN DEBA REEMPLAZARLO Y DAR CUENTA DE TODO ELLO A LA JUNTA DIRECTIVA. g) ASISTIR A LAS REUNIONES DE LAS ASAMBLEAS O JUNTA DIRECTIVAS DE LA SOCIEDAD, CORPORACIONES O COMUNIDADES EN QUE LA SOCIEDAD TENGA INTERES, DAR SU VOTO EN ELLA EN REPRESENTACION DE ESTA Y DE ACUERDO CON LAS INSTRUCCIONES QUE RECIBA DE LA JUNTA DIRECTIVA; h) EXPEDIR Y FIRMAR CON EL SECRETARIO LOS TITULOS DE ACCIONES O CERTIFICADOS PROVISIONALES SEGUN EL CASO; i) CUMPLIR LAS FUNCIONES QUE, EN VIRTUD DE LA DELEGACION EXPRESA DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS O DE LA JUNTA DIRECTIVA, LE SEAN CONFIADAS TRANSITORIAMENTE O PARA CASOS ESPECIALES; j) LAS DEMAS FUNCIONES QUE LE CORRESPONDAN POR LEY Y POR ESTATUTOS.

CERTIFICA

DOCUMENTO: ESCRITURA No. 3708 DEL 21 DE SEPTIEMBRE DE 1995
ORIGEN: NOTARIA TERCERA DE PALMIRA
INSCRIPCION: 02 DE SEPTIEMBRE DE 1996 No. 580 DEL LIBRO IX

FUE (RON) NOMBRADO(S):

SUBGERENTE
ANDREA CAPALDO
C.E.269907

CERTIFICA

DOCUMENTO: ACTA No. 077 DEL 03 DE NOVIEMBRE DE 2007
ORIGEN: JUNTA DIRECTIVA
INSCRIPCION: 10 DE ENERO DE 2008 No. 20 DEL LIBRO IX

FUE (RON) NOMBRADO(S):

GERENTE
LUIS ERNESTO RUIZ PERDOMO
C.C.16257591

CERTIFICA

DOCUMENTO: ACTA No. 015 DEL 20 DE MARZO DE 2010
ORIGEN: ASAMBLEA DE ACCIONISTAS
INSCRIPCION: 08 DE JUNIO DE 2010 No. 2842 DEL LIBRO IX

FUE (RON) NOMBRADO(S)

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES

PRIMER RENGLON
GUSTAVO GONZALEZ HENAO.
C.C.16237711

SEGUNDO RENGLON
LUIS ALBERTO PORTILLA SABOGAL.
C.C.16272338

TERCER RENGLON
MERCEDES VISITACION ACOSTA ZAMBRANO.
C.C.27107500

CUARTO RENGLON
ALVARO RENE CAICEDO.
C.C.16259894

QUINTO RENGLON
JAIME CAICEDO MARMOLEJO.
C.C.16245746

SUPLENTES

PRIMER RENGLON
GERARDO BURGOS RIVAS.
C.C.14987321

SEGUNDO RENGLON
CARLOS NARVAEZ PATINO.
C.C.2604990

TERCER RENGLON
CARLOS ALBERTO CEDENO VERA.
C.C.16246437

CUARTO RENGLON
ALBA DIAZ DE FUERTES.
C.C.24923523

QUINTO RENGLON
ALBA NELLY RODRIGUEZ.
C.C.31154947

CERTIFICA

DOCUMENTO: ACTA No. 014 DEL 21 DE MARZO DE 2009
ORIGEN: ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS
INSCRIPCION: 23 DE JUNIO DE 2009 No. 1764 DEL LIBRO IX

FUE(RON) NOMBRADO(S) :

REVISOR FISCAL PRINCIPAL
MIRIAM MUNOZ MARIN
C.C.31169392

REVISOR FISCAL SUPLENTE
AMPARO TRUJILLO CASTRO
C.C.31251142



CERTIFICA

CAPITAL AUTORIZADO: \$50,400,000
 NUMERO DE ACCIONES: 201,600
 VALOR NOMINAL: \$250
 CAPITAL SUSCRITO: \$50,400,000
 NUMERO DE ACCIONES: 201,600
 VALOR NOMINAL: \$250
 CAPITAL PAGADO: \$50,400,000
 NUMERO DE ACCIONES: 201,600
 VALOR NOMINAL: \$250

CERTIFICA

QUE A NOMBRE DE LA SOCIEDAD FIGURA MATRICULADO EN LA CAMARA DE COMERCIO BAJO EL NRO.37396-2 ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: INVERSIONES UNIDAS DEL VALLE S.A.
 UBICADO EN: CRA 32 # 19-56 DE PALMIRA
 FECHA MATRICULA : 02 DE SEPTIEMBRE DE 1996
 RENOVO : POR EL AÑO 2010

CERTIFICA

QUE LA SOCIEDAD EFECTUO LA RENOVACION DE SU MATRICULA MERCANTIL EL 10 DE SEPTIEMBRE DE 2010 .

CERTIFICA

QUE NO FIGURAN OTRAS INSCRIPCIONES QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE EL PRESENTE CERTIFICADO.
 LOS ACTOS Y DOCUMENTOS REGISTRADOS QUEDAN EN FIRME CINCO (5) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE SU INSCRIPCION, SIEMPRE Y CUANDO DENTRO DE DICHO TERMINO NO SEAN OBJETO DE RECURSOS EN LA VIA GUBERNATIVA.

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1.995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES.
 DADO EN PALMIRA A LOS 03 DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2011 HORA: 11:46:18

EL SECRETARIO

Aida Elena Sasso P.



LA SUSCRITA CONTADORA DE INVERSIONES UNIDAS DEL VALLE
S.A.
DE ACUERDO CON LOS ESTADOS FINANCIEROS A
DICIEMBRE 31 DE 2009

CERTIFICA:

1. Que el capital suscrito y pagado de INVERSIONES UNIDAS DEL VALLE S.A. a 31 de diciembre de 2009 era de CINCUENTA MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS MDA. CTE. (\$50.400.000.00), representados en DOSCIENTAS UN MIL SEISCIENTAS (201.600) acciones.
2. Que el valor nominal de cada acción es de DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS MDA. CTE. (\$250.00).
3. Que el Patrimonio total de la sociedad era de DOSCIENTOS CINCO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS CON 32/100.MDA. CTE. (\$205.790.743.32).
4. Que el valor intrínseco de cada acción fue de UN MIL VEINTE PESOS CON 79/100 MDA. CTE. (\$1.020.79).
5. Que el señor ARGEMIRO RUEDA GALEANO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.600.644 de Palmira (V), posee a la fecha, DOS MIL OCHOCIENTAS QUINCE (2.815) acciones.

Para constancia firmo en Palmira a los nueve (09) días del mes de Agosto del año dos mil diez (2010).


INVERSIONES UNIDAS
DEL VALLE S.A.
LIDA AIDEE MAZUERA
CONTADOR PUBLICO
T.P. No.39774-T
CONTADOR



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE



LICENCIA DE TRÁNSITO No.

10002040588

PLACA ZNK262	MARCA CHEVROLET	LÍNEA NPR 100P	MODELO 1999
CILINDRADA CC 5.000	COLOR AZUL BLANCO ROJO VERDE	SERVICIO PÚBLICO	
CLASE DE VEHÍCULO BUSETA	TIPO CARROCERÍA CERRADA	COMBUSTIBLE DIESEL	CAPACIDAD Kg/PSJ 28
NÚMERO DE MOTOR ZNK262AR	REG VIN N *****		
NÚMERO DE SERIE 9GCNPR65PXB106301	REG NÚMERO DE CHASIS N 9GCNPR65PXB106301	REG N	
PROPIETARIO: APELLIDO(S) Y NOMBRE(S) GONZALEZ DE RUEDA ELIDA		IDENTIFICACIÓN C.C. 29697160	

RESTRICCIÓN MOVILIDAD

BLINDAJE

0

POTENCIA HP

DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN

08014010907106

I/E FECHA IMPORT. PUERTAS
E 28/05/1999 2

LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD

FECHA MATRICULA

03/08/1999

FECHA EXP. LIC. TTO.

22/06/2011

FECHA VENCIMIENTO

ORGANISMO DE TRÁNSITO

STRIA MCPAL TTOYTTE EL CERRITO

C 26553295-2010-07-04



LT0100123706



Palmira, Noviembre 14 de 2017



Señores
GERENTE Y CONSEJO DE ADMINISTRACION
COODETRANS PALMIRA LTDA
La Ciudad

ELIDA GONZALEZ DE RUEDA, mayor de edad vecino de Palmira, identificado con cedula de ciudadanía N° 29.697.160 de Pradera (V), de la manera más comedida les informo que a partir de la fecha me retiro de forma voluntaria de la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE PALMIRA ya que he vendido el derecho a la ruta Palmira-Florida con número interno N°7087 a la señora MARIA FERNANDA UNIGARRO MORA, y así dando cumplimiento a lo establecido en los estatutos de la Cooperativa.

Atentamente

Elida G. de Rueda
ELIDA GONZALEZ DE RUEDA
C.C. 29.697.160 de Pradera (V)

NOTARIA CUARTA DEL CIRCUITO DE PALMIRA VALLE
VO SE AUTENTICO CON EL SISTEMA BIOMETRICO
POR PRESENTAR PROBLEMAS TECNICOS

COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE PALMIRA
NOTARIA CUARTA DEL CIRCUITO DE PALMIRA VALLE

14 NOV. 2017

Elida Gonzalez de Rueda
Pradera 29.697.160

REPUBLICA DE COLOMBIA
CIRCUITO DE PALMIRA VALLE
NOTARIA CUARTA

CONTRATO COMPRAVENTA



COMPRADOR.

Nombre: MARIA FERNANDA UNIGARRO MORA Cédula de Ciudadanía No. 1.130.601.499 de Cali.

VENDEDOR.

Nombre: ELIDA GONZALEZ DE RUEDA Cédula de Ciudadanía No. 29.697.160 de Pradera V.

Las partes convienen en celebrar el presente contrato de compraventa, el cual se regirá por las normas legales aplicables a la materia y en especial por las siguientes cláusulas: PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO. Mediante el presente contrato EL VENDEDOR transfiere a título de venta al COMPRADOR el 100% de la propiedad del vehículo que a continuación se identifica:

CLASE:	BUSETA
MARCA:	CHEVROLET
MODELO:	1999
TIPO DE CARROCERÍA:	CERRADA
COLOR:	VERDE BLANCO ROJO Y AZUL
PLACA No.	ZNK-262
MOTOR No.	
CHASIS No.:	9GNPR65PXB106301
CAPACIDAD:	28 PASAJEROS
SERVICIO:	PUBLICO

SEGUNDA. PRECIO. Como precio del automotor descrito las partes acuerdan la suma de CIENTO CINCUENTA MILLONES (\$150.000.000.00). **TERCERA. FORMA DE PAGO.** EL COMPRADOR pagará al VENDEDOR la suma de CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$150.000.000.00) de contado a la firma del presente contrato. **CUARTA. OBLIGACIONES.** EL VENDEDOR entregara el vehículo descrito en este contrato al COMPRADOR al momento del desembolso realizado por Coodetrans Palmira, en perfecto estado, libre de gravámenes, embargos, multas, impuestos, comparendos de tránsito, pendientes judiciales, entrega provisional por despachos judiciales o cualquier otra circunstancia que afecte el libre comercio del bien objeto del presente contrato. **QUINTA. ENTREGA:** EL VENDEDOR hace entrega material del vehículo objeto de este contrato en el día de hoy en perfecto estado al COMPRADOR, con los elementos que constan en inventario firmado por las partes y este así lo acepta, y declara que conoce el estado en que se encuentra el bien objeto de este contrato. **SEXTA.** EL COMPRADOR se compromete a pagar la Retención en la Fuente, el



los gastos que se ocasionen con motivo de la firma de esta **traspaso y compraventa. CLAUSULA PENAL.** Las partes acuerdan como sanción pecuniaria a cargos de quien incumpla una o varias de las estipulaciones derivadas en este acto jurídico, la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000), sin perjuicio de la indemnización a que se pueda haber lugar. **SEPTIMA.** Esta negociación comprende el vehículo descrito en la cláusula primera de este contrato y el derecho de vinculación Palmira-Florida, NO incluye los Fondos del vehículo. **OCTAVA.** El presente contrato presta mérito ejecutivo en caso de incumplimiento de una o varias de sus cláusulas por parte de los contratantes. **NOVENA** Esta negociación queda supeditada a la aprobación del Consejo de Administración. **DECIMA.** El vehículo se entregará a partir de la fecha del presente año. En constancia de lo anterior, los contratantes suscriben este documento en Palmira (Valle del Cauca) a los catorce (14) días de **Noviembre de dos mil diecisiete (2017).**

NOTARIA CUARTA DEL CÍRCULO DE PALMIRA VALLE
NO SE AUTENTICO CON EL SISTEMA BIOMÉTRICO
POR PRESENTAR PROBLEMAS TÉCNICOS

COMPRADOR.

Maria Fernanda Unigarro Mora

MARIA FERNANDA UNIGARRO MORA
C.C. 1.130.601.499

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA CUARTA DE PALMIRA
AUTENTICACION Y RECONOCIMIENTO
14 NOV. 2017 de _____
El Sr. _____ de esta ciudad
El Sr. _____ de esta ciudad
Identificada con C.C. No. 29.697.160
estadida en Pradera y manifestó que el
anterior documento es cierto y que la firma y
los sellos que aparecen en él, son suyos
COMPARECIENTE:
Elida G. de Rueda


VENDEDOR.

Elida G. de Rueda
ELIDA GONZALEZ DE RUEDA
C.C. 29.697.160 de Pradera.



NOTARIA CUARTA DEL CIRCULO DE PALMIRA VALLE

NO SE AUTENTICO CON EL SISTEMA BIOMETRICO

POR PRESENTAR PROBLEMAS TECNICOS

REPUBLICA DE COLOMBIA

NOTARIA CUARTA DE PALMIRA

AUTENTICACION Y RECONOCIMIENTO

En Palmira el 14 NOV 2017 de

compareció a la Notaría Cuarta de esta ciudad

Maria Fernanda Ungarro Mora

identificada con C.C. No. 1.130.601.489

expedida en Cañ y manifestó que el

anterior documento es cierto y que la firma y

el sello que aparecen al pie, son suyos

COMPARECIENTE:



RICARDO EERRAÍN ESTEPIÑAN
Notario Cuarto de Palmira Valle



COMPRADOR

MARIA FERNANDA UNGARRO MORA
C.C. 1.130.601.489

VENDEDOR



ELDA GONZALEZ DE RUEDA
C.C. 29.697.180 de Bogotá



CLÁUSULA ADICIONAL AL ACTO COOPERATIVO No.7087 DE VINCULACIÓN DE UN VEHÍCULO FIRMADO ENTRE EL GERENTE DE COODETRANS PALMIRA Y LA SEÑORA ELIDA GONZALEZ DE RUEDA.

LAS PARTES DE COMUN ACUERDO DECIDEN DAR POR TERMINADO EL ACTO COOPERATIVO DE VINCULACION DEL VEHICULO DE PLACA ZNK-262, FIRMADO ENTRE EL GERENTE DE LA COOPERATIVA Y EL ASOCIADO ELIDA GONZALEZ DE RUEDA EL DIA 24 DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE (2011).

SE FIRMA EN PALMIRA A LOS VEINTIDOS (22) DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE (2017).

HAMER ANTONIO ZAMBRANO S.
Gerente.
COODETRANS PALMIRA.

Elida G de Rueda
ELIDA GONZALEZ DE RUEDA
CC. 29.697.160
Asociado

Coodetrans

NOTARIA CUARTA DEL CIRCULO DE PALMIRA VALLE
NO SE AUTENTICO CON EL SISTEMA BIOMETRICO
POR PRESENTAR EN PEDIDO DE LAS HUUELLAS
DIGITALES

Coobetrans
TEL 891.300.055-4



REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA CUARTA DE PALMIRA

AUTENTICACION Y RECONOCIMIENTO

En Palmira a 22 NOV. 2017 de _____

compareció ante la Notaría Cuarta de esta ciudad

Elida Gonzalez de Rueda

a quien identifiqué con C.C. No. 29.697.160

expedida en Poderes y manifestó que el

anterior documento es cierto y que la firma y

huella que aparecen al pie, son suyas

COMPARECIENTE:



Belinda C. de Borda

RICARDO ESPINOSA TUNO MONTECALVO
Notario Cuarto de Palmira Valle



COOBETRANS PALMIRA
Gerente
HABER ANTONIO ZAMBRANO
TEL 891.300.055-4
Elida Gonzalez de Rueda
Asesora

**CERTIFICADO DE INFORMACIÓN DE CANCELACIÓN DE LA MATRÍCULA DE UN VEHÍCULO AUTOMOTOR**

NÚMERO DE CERTIFICADO: 1287115

CIUDAD EL CERRITO

FECHA DE EXPEDICIÓN 23/12/2019

HORA 09:47

Peticionario

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	MARIA FERNANDA UNIGARRO MORA		
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CÉDULA CIUDADANÍA	No. IDENTIFICACIÓN	1.130.601.499
DIRECCIÓN	CL5#2-75	CIUDAD	TELÉFONO 2672876

En atención a su solicitud de cancelación de matrícula del vehículo de placa ZNK262 y de la Licencia de Tránsito No. 10015092259 me permito comunicarle que este trámite fue realizado e incorporado al Registro Nacional de Automotores.

CARACTERÍSTICAS DEL VEHÍCULO AUTOMOTOR

No. PLACA: ZNK262	MARCA: CHEVROLET	TIPO DE CARROCERÍA: CERRADA
No. MOTOR: ZNK262AR	LÍNEA: NPR 100P	CLASE DE VEHÍCULO: BUSETA
No SERIE: 9GCNPR65PXB106301	AÑO MODELO: 1999	CLASE DE SERVICIO: PÚBLICO
No CHASIS: 9GCNPR65PXB106301	COLOR: AZUL BLANCO ROJO	MODALIDAD SERVICIO: PASAJEROS
VIN:	CILINDRADA: 5000	TIPO DE COMBUSTIBLE: DIESEL

DATOS DE LA LICENCIA DE TRÁNSITO

LICENCIA DE TRÁNSITO No. 10015092259
ORGANISMO DE TRÁNSITO STRIA MCPAL TTOYTTE EL CERRITO
FECHA DE EXPEDICIÓN DE LA LICENCIA NOVIEMBRE 27 DE 2017

La causa de la cancelación de la matrícula es: DESINTEGRACION FISICA TOTAL

Ente judicial:

Nro. oficio:

Expedido por: STRIA MCPAL TTOYTTE EL CERRITO

Firma del funcionario que expide el certificado de información:

IMPORTACIONES MANIZALES

ENTIDAD DESINTEGRADORA DE TODA CLASE DE VEHICULOS

PROCESO DE DESINTEGRACIÓN	CODIGO:IM-DI-F-004
CERTIFICADO DE DESINTEGRACIÓN FISICA TOTAL	VERSIÓN: 002 VIGENCIA: 2-Nov.19

Número de Certificado

4994-057

IMPORTACIONES MANIZALES NIT. 19315294-0, certifica que el Señor(a): **UNIGARRO MORA MARIA FERNANDA** identificado(a) con C.C. N° 1.130.601.499 expedida en CALI propietario(a) del vehículo que fue sometido al proceso de desintegración física total.

Características del vehículo:

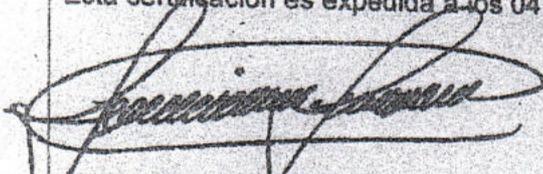
CERTIFICADO DIJIN No. 76520-008943
FECHA / HORA EXPEDICION: 11/NOV/19

CIUDAD: PALMIRA VALLE
11:43:56 N° 6829

MARCA	CHEVROLET	CLASE	BUSETA
TIPO SERVICIO	PUBLICO	LINEA	NPR 100P
TRANSITO	EL CERRITO	N° LIC TRÁNS	10015092269
MODELO	1999	CHASIS NÚMERO	9GCNPR65PXB106301
MOTOR NUMERO	ZNK262AR	SERIE NÚMERO	9GCNPR65PXB106301
NUMERO EJES	2	PESO B, V	-----
COLOR	AZUL BLANCO ROJO VERDE	PLACAS	ZNK262

El vehículo con las características anteriormente relacionadas se sometió al proceso de desintegración física total vehicular, que todas las piezas, equipos y demás elementos integrantes del vehículo desintegrado fueron inhabilitadas de forma definitiva e irreversible y que su disposición final se hace conforme las normas ambientales expedidas por las autoridades competentes.

Esta certificación es expedida a los 04 días del mes de DICIEMBRE del 2019.


MARINO VASCO NARVAEZ
Representante Legal

"Es responsabilidad de la desintegradora, dejar constancia expresa y firmica de la destrucción de las placas del vehículo y del proceso por el cual fue desintegrado el vehículo."

Nota: Importaciones Manizales, no se responsabiliza por el uso indebido de este documento, el cual es válido únicamente en este original.

Habilitación Ministerio de Transportes Resolución 0005706 de 2016 como entidad desintegradora de vehículos

Calle 33 No. 5q - 13 Tel. 071 5955 Palermo - Huila * Kilómetro 15 Vía Sibate - Cundinamarca Sector Chircal
Kilómetro 16 Vía al aeropuerto Santa María - Magdalena * Kilómetro 5 Lote (Frente a La Iglesia Matriz) Manizales - Caldas
Coordinación 712 8616 Soacha - Cundinamarca

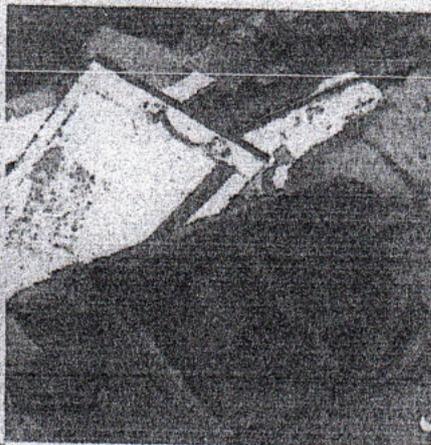
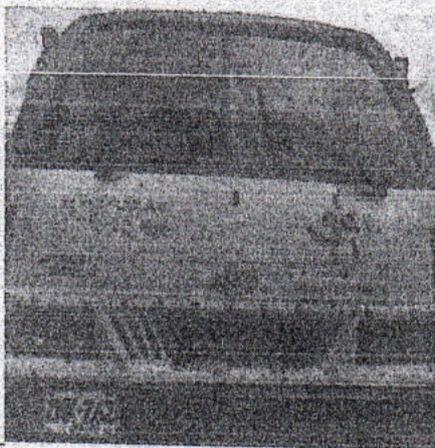
Correos: importacionesmanizales@hotmail.com - importacionesmanizaleszonasur@hotmail.com



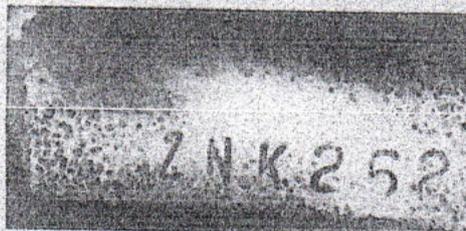
IMPORTACIONES MANIZALES

ENTIDAD DESINTEGRADORA DE TODA CLASE DE VEHICULOS

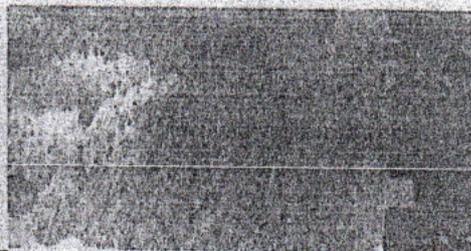
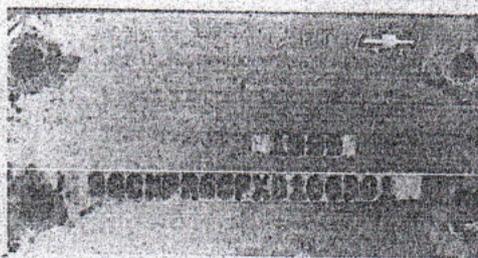
PLACAS ZNK262



MOTOR GUARISMO BORRADO



SERIE GUARISMO BORRADO



CHASIS GUARISMO BORRADO



SECRETARIA DE TRANSITO Y MOVILIDAD
MUNICIPIO DE EL CERRITO - VALLE
No. 2488281862

EL SECRETARIO DE TRANSITO Y MOVILIDAD DEL MUNICIPIO DE EL CERRITO - VALLE

CERTIFICA

Que, en esta Entidad reposa el historial del vehículo de placas **ZNK262**, el cual presenta las siguientes características:

Clase	: BUSETA	Servicio	: PUBLICO
Modelo	: 1999	Fecha Matrícula	: 03 de Agosto de 1999
Carrocería	: CERRADA	Capacidad	: 28 Pasajeros
Cilindraje	: 5.000 cc	Tipo Combustible	: A.C.P.M.
No. de Puertas	: 2	Color	: AZUL BLANCO ROJO VERDE
Marca	: CHEVROLET	Línea	: NPR 100 P 5.0
No. de Motor	: ZNK262 AR	Estado	: REGRABADO
No. de Chasis	: 9GCNPR65PXB106301	Estado	: NO REGRABADO
No. de Serie	: 9GCNPR65PXB106301	Estado	: NO REGRABADO
Doc. Importación	: MANIFIESTO DE ADUANA	No. Documento	: 08014010907106
Fecha Documento	: 28 de Mayo de 1999	Aduana	: BOGOTA D.E.
Origen	: IMPORTADO		
Afiliado a	: COODETRANS PALMIRA LTDA		
Operación	: NACIONAL		

LIMITACION A LA PROPIEDAD

El vehículo NO posee limitaciones a la propiedad registradas.

PENDIENTES JUDICIALES

El vehículo NO tiene pendientes judiciales.

Tipo Tramite	: REGRABACION DE MOTOR	Fecha Tramite	: 26 de Julio de 2005
No. de F.U.N	: 1355501	Fecha F.U.N	: 26 de Julio de 2005
Licencia de Transito No.	: 021135		
No. de Motor Actual	: 635420	Regrabado (Nuevo No.)	: ZNK262 AR

PROPIETARIO ACTUAL DEL VEHICULO

Tramite	: Traspaso	Propiedad	: 100 %
Fecha	: 22 de Junio de 2011	Expedida en	: PRADERA
Propietario	: ELIDA GONZALEZ DE RUEDA	Teléfono No	: 2727593
Identificación	: C.C.NO. 29,697,160		
Dirección	: CALLE 29 10 60		
Ciudad	: PALMIRA		

HISTORICO DE PROPIETARIOS DEL VEHICULO

Tramite	: Matricula	Propiedad	: 100 %
Fecha	: 03 de Agosto de 1999	Expedida en	: SANTIAGO DE CALI
Propietario	: LEASING CORFICOLOMBIANA S A	Teléfono No	: 8982298
Identificación	: NIT.NO. 800.024.702-8		
Dirección	: CALLE 10 4 47 PISO 17		

Tramite	: Traspaso
Fecha	: 03 de Abril de 2003

SECRETARIA DE TRANSITO Y MOVILIDAD
MUNICIPIO DE EL CERRITO - VALLE

Propietario	: GILBERTO PERVIS MELO PAREDES	Propiedad	: 100 %
-------------	--------------------------------	-----------	---------

Identificación : C.C.NO. 12,951,475
Dirección : CARRERA 32 38-32
Ciudad : PALMIRA

Expedida en : SAN JUAN DE PASTO
Teléfono No : 280 82 62

Tramite : Traspaso
Fecha : 02 de Mayo de 2005
Propietario : HENRY SANCHEZ GONZALEZ
Identificación : C.C.NO. 16,252,936
Dirección : CALLE 33 1E 32
Ciudad : PALMIRA

Propiedad : 100 %
Expedida en : PALMIRA
Teléfono No : 275 8285

Tramite : Traspaso
Fecha : 23 de Agosto de 2007
Propietario : ARGEMIRO RUEDA GALEANO
Identificación : C.C.NO. 2,600,644
Dirección : CALLE 29 N° 10-60
Ciudad : PALMIRA

Propiedad : 100 %
Expedida en : PALMIRA
Teléfono No : 27275593

ESTE CERTIFICADO DE TRADICION NO ES VALIDO SI PRESENTA TACHONES Y/O ENMENDADURAS .

Se firma en El Cerrito a los 16 días del mes de Noviembre de 2017


CARLOS ARTURO MUÑOZ HOLGUIN
SECRETARIO DE TRANSITO Y MOVILIDAD

Elaborado por : NANCY

"CULTURA VIAL COMPROMISO DE TODOS"
Calle 6 No. 10 - 53 Telefax. 2571922 - 2571765

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **29.697.160**

APELLIDOS **GONZALEZ De RUEDA**

NOMBRES **ELIDA**

FIRMA *Elida de Rueda*



FECHA DE NACIMIENTO **15-AGO-1939**

PALMIRA
(VALLE)

LUGAR DE NACIMIENTO

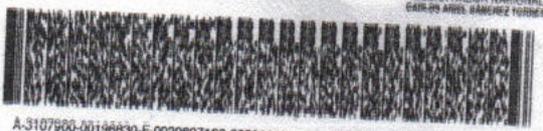
1.55 **B+** **F**

ESTATURA G.S. RH SEXO

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION **09-NOV-1960 PRADERA**

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARBEL RAMIREZ TORRES

INDICE BIOMETRICO



A-3107900-00196830-F-0029097160-20091113 0018000934A 1 2940001813

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANIA

NÚMERO: **66.771.961**

APPELLIDOS
RUEDA GONZALEZ

NOMBRES
SANDRA MONICA

FIRMA
Sandra Monica Rueda G.



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **26-MAY-1974**

PALMIRA
(VALLE)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.67	O+	F
ESTATURA	G.S. RH	SEXO

19-AGO-1992 PALMIRA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO YACHA



A-3107900-00948568-F-0066771961-20171024 0058213290A 1 9901898826